Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional

Esta licencia permite a otras combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial, siempre y cuando den crédito y licencia a nuevas creaciones bajo los mismos términos.

http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0

EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud al **BORRADOR DE TESIS** cuyo título es:

"INFLUENCIA DE LOS PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA EN LA REPARACIÓN CIVIL DE LAS SENTENCIAS ELEVADAS A CASACIÓN DE LA SALA PENAL PERMANENTE CON JURISPRUDENCIA NACIONAL SISTEMATIZADA - 2016 AL 2017"

Presentado por:

TIPIANA FARFAN GLADYS MARIATTE

De la **MAESTRÍA EN DERECHO mención CIENCIAS PENALES.**

Que, se ha recibido del operador del programa informático evaluador de originalidad de la Escuela de Posgrado de la UNICA, el informe automatizado de originalidad, el mismo que concluye de la siguiente manera:

El documento de investigación APRUEBA los criterios de originalidad con un porcentaje de similitud de 6%.

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de iThenticate. En Ica 05 de mayo de 2023

Atentamente

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
ESCUELA DE POSGRADO
Dr. LUIS ALBERTO PECHO TATAJE
Director (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA DE POSGRADO

Maestría en Derecho Mención Ciencias Penales

TESIS

“Influencia de los principios de la actividad probatoria en la reparación civil de las sentencias elevadas a casación de la sala penal permanente con jurisprudencia nacional sistematizada - 2016 al 2017”

Línea de investigación:

Sociedad, desarrollo sostenible, políticas públicas y ambientales

AUTOR:

Bachiller: TIPIANA FARFAN GLADYS MARIATTE

Ica- Perú

2019

Dedicatoria

A mi familia por su cariño y comprensión

GLADYS MARIATTE.

Agradecimiento

A la memoria del Maestro Hildebrando Cucho Aedo por sus aportes, apoyo permanente para concluir la presente.

GLADYS.

INDICE

a) Índice de contenido

Portada 1

Dedicatoria 2

Agradecimiento 3

INDICE 4

a) Índice de contenido 4

b) Índice de tablas 5

c) Índice de figuras 6

RESUMEN.....7

SUMMARY 8

I. INTRODUCCION 9

II. ESRTATEGIA METODOLOGICA 26

III. RESULTADOS.....30

IV. DISCUSIÓN 44

V. CONCLUSIONES 45

VI. RECOMENDACIONES 48

VII. REFERENCIAS VIVLIOGRAFICAS 49

VIII. ANEXOS 51

b) Índice de tablas

Tabla 1 Aplicando chi cuadrado a las frecuencias observadas ....**Error! Bookmark not defined.**
Tabla 2 Respecto a si las pruebas son apreciadas en su conjunto por el juez 30
Tabla 3 respecto a que la prueba de parte se ha vuelto parte del proceso y no solo de quien las promovió 30
Tabla 4 Respecto a que el tribunal encargado de resolver se limitan a juzgar de manera imparcial acorde a las alegaciones de las partes 31
Tabla 5 Respecto a que las pruebas en el proceso han sido adecuadamente ingresadas:..... 31
Tabla 6 Respecto a que las pruebas en el proceso han sido ingresadas al proceso correctamente por parte del ministerio público 32
Tabla 7 Respecto a que la actividad probatoria ha transcurrido en presencia del juez encargado 32
Tabla 8 Respecto a que el juez se ha representado siempre a favor de las pruebas 33
Tabla 9 Respecto a la comunicación verbal de la prueba y su correctamente producción 33
Tabla 10 Respecto a la comunicación verbal de la prueba 34
Tabla 11 Respecto a la prueba como los medios más idóneos para la demostración de los hechos: 34
Tabla 12 Respecto al daño emergente..... 35
Tabla 13 Respecto al lucro cesante: 35
Tabla 14 Respecto a daño psicosomático..... 36
Tabla 15 Respecto a considerar el daño al proyecto de vida 36
Tabla 16 Calculo del chi cuadrado de la hipótesis 37
Tabla 17 Correlación entre las dos variables 40
Tabla 18 Correlación entre las dos variables especificas 41
Tabla 19 correlación entre las dos variables especifica 2 43

c) Índice de figuras

Figura 1 Región de aceptación.....**Error! Bookmark not defined.**
Figura 2 Región de rechazo..... 39

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación es determinar la influencia de principales características del juicio oral según el nuevo código procesal penal en los procesos penales de la Provincia de Ica, el trabajo de investigación fue de tipo aplicada; con un diseño Explicativo Causal dentro de un Enfoque Cuantitativo; la muestra fue de 42 unidades muéstrales conformadas por sentencias elevadas a casación de la sala penal permanente con jurisprudencia nacional sistematizada - 2016 al 2017; se observó que la influencia de los principios de la actividad probatoria en la reparación civil, teniendo que los expedientes analizados reflejan que la prueba de parte se ha vuelto parte del proceso y no solo de quien las promovió**"** podemos observar que existe una tendencia de 55% de Muy de acuerdo frente a solo 21% entre Muy en Desacuerdo y Desacuerdo; así mismo se ha considerado la prueba como el camino más apropiado para evidenciar las ocurrencias**"** evidenciándose un Acuerdo en los expedientes de un 67% frente a un 7% de Desacuerdo, lo que se vio reflejado en la finalidad de las pruebas las cuales apuntaron a demostrar, comprobar hechos manifestados por las personas comprendidas en las acciones postulatorias del proceso, que se orientaron a convencer al aquo sobre los puntos alcanzados y este los tome en su posición final, así también se observa que del año 2016 al 2017 existió "una influencia positivamente moderada de los principios de la actividad probatoria en la reparación civil de las sentencias elevadas a casación de la Sala Penal Permanente con Jurisprudencia Nacional Sistematizada"**;** lo que se confirmó con un X^2=73.28 generando un V=0,4025. Concluyendo que se deben realizar una mayor capacitación por parte de los Colegios de Abogados para los abogados litigantes en relación a considerar que la prueba es elemental en todo proceso, por lo que se debe merituar con mucha minuciosidad, fundamental para la defensa de toda facultad reconocida.

Palabras Claves: Capacidad Probatoria, Nuevo Código Procesal Penal, Reparación Civil.

SUMMARY

The objective of the present investigation is to determine the influence of main characteristics of the oral trial according to the new criminal procedure code in the criminal proceedings of the Province of Ica, the investigation work was of applied type; with an Explanatory Causal design within a Quantitative Approach; The sample consisted of 42 sample units made up of JUDGMENTS RAISED AT THE PERMANENT CRIMINAL HALL CASE WITH SYSTEMATIZED NATIONAL JURISPRUDENCE - 2016 TO 2017; being of the analysis of the results it was observed that the influence of the principles of the probative activity in the civil reparation, having that the analyzed files reflect that the proof of part has become part of the process and not only of who promoted them ”we can observe that there is a 55% trend of Strongly Agree versus only 21% between Strongly Disagree and Disagreement; likewise, the evidence has been considered as the most suitable means for the demonstration of the facts ”evidencing an Agreement in the files of 67% versus 7% of Disagreement, which was reflected in the purpose of the evidence within the demonstration or verification of the facts affirmed by the parties in the postulatory acts of the process, which sought to produce conviction in the judge about the facts, so that they can thus support their final decision; Likewise, it is also observed that from 2016 to 2017 there was “a positively moderate influence of the principles of probationary activity in the civil reparation of the sentences raised to cassation of the Permanent Criminal Chamber with Systematized National Jurisprudence”; which was confirmed with an X2 = 73.28 generating a V = 0.4025. Concluding that further training must be carried out by the Bar Associations for the litigating lawyers in relation to considering that the test constitutes the vital core of any process, so it must be developed with extreme thoroughness, and that is what bases the defense of all rights.

Keywords: Probation, New Criminal Procedure Code, Civil Reparation.

I.INTRODUCCION

El trabajo de investigación titulado **"INFLUENCIA DE LOS PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA EN LA REPARACIÓN CIVIL DE LAS SENTENCIAS ELEVADAS A CASACIÓN DE LA SALA PENAL PERMANENTE CON JURISPRUDENCIA NACIONAL SISTEMATIZADA - 2016 AL 2017"**, tiene por objetivo determinar de qué manera han influido los principios de la actividad probatoria en la reparación civil de las sentencias elevadas a casación de la Sala Penal Permanente con Jurisprudencia Nacional Sistematizada del año 2016 al 2017; el mismo que goza de pertinencia y relevancia para el conocimiento en el campo jurídico nacional al considerar que los conocimientos en relación a la autenticidad, legalidad, independencia y oportunidad de la prueba, así como conducencia y utilidad probatoria con respecto a los efectos que ha tenido en la restitución, resarcimiento o reparación del daño causado a la víctima considerando también el lucro cesante así como el daño emergente beneficiara a las partes procesales en la justicia penal peruana, considerando que los casos que se analizaran en la presente investigación corresponden a la Sala Penal Permanente que pertenece a la máxima instancia de Administración de Justicia del Perú (Corte Suprema de Justicia de la República).

Por lo antes expuesto fue el interés de realizar el trabajo de investigación, el cual se ha elaborado teniendo en cuenta el esquema aprobado y vigente en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica. El cual detallamos a continuación en el Capítulo I se presenta la introducción de la investigación la cual continente todos los aspectos generales y específicos así la realidad problemática del estudio, los indecentes, el marco teórico, conceptual, legal los objetivos, las hipótesis y las variables del estudio. En el capítulo II se hacer referencia a las estrategias metodológicas de la investigación lo cual nos permito realizar la investigación. En el capítulo III se presentan los resultados hallados en el estudio mediante la estadística descriptiva. En el capítulo IV se muestra la discusión de los resultados hallados en el estudio. En el capítulo V se presentan las conclusiones a las que se llegó del estudio de la investigación, en el capítulo VI se presentan las recomendaciones que se dan para el estudio. En el capitulo VII. Se muestran las referencias bibliográficas las cuales dieron el sustento teórico para el desarrollo del estudio. Y por último en el capítulo VIII están los anexos los cuales nos permitieron recabar la información para el estudio.

1.1. Antecedentes de la investigación

1.1.1. A nivel internacional

Con respecto a la actividad probatoria de acuerdo con Borja (2014) en su investigación cuyo objetivo fue establecer la relevancia del actuado de pruebas cuando se lleva a cabo el proceso

penal ecuatoriano, tomándola como lo medular que respalda la razón de ser del mismo. Con un enfoque cuantitativo, tipo de investigación básica, diseño descriptivo-simple con una Muestra representativa de 10 aquos en derecho penal, 45 abogados habilitados y 45 litigantes; concluye en que los usuarios de la justicia penal ecuatoriana esperaban del nuevo proceso penal con signos de haber considerado el garantismo constitucional garantizará una correcta conducción de los juicios penales, pero, lo que se vive demuestra la repetición similar y mejorada de las malas costumbres de antes.

Por otro lado Rodríguez (2018) en su investigación resalta lo valioso de las pruebas en todo proceso penal y la significancia cuando se trata de fallar.

Asimismo Utreras (2017) en su estudio resalta la evolución operada por la prueba en los procesos penales.

También Intriago (2018) destaca el conjunto de problemas subyacentes en relación a lo establecido para valorar pruebas.

Campaner Muñoz (2015) en cuanto a la regla de exclusión probatoria aterriza en las siguientes conclusiones:

La presunción de inocencia puede llegar a ser puesta en tela de juicio a través de la prueba de cargo; en temas de pruebas prohibidas el factor psicológico en los juzgadores es importante; son muy valiosas las declaraciones auto incriminatorias y hetero incriminatorias realizadas en presencia judicial sobre todo en el juicio oral; no valen declaraciones policiales que no han sido ratificadas, validadas en el Juicio Oral para aclarar manifestaciones.

Peralta (2011) en torno a reparación civil deja sentado que sentencia penal ejecutoriada es distinta a jurisprudencia penal, en ambas no hay nada que trate sobre la ejecución de la reparación civil, por lo que está no se viene cumpliendo.

Ordoñez (2010) expresa en su estudio que la culpa es muy importante para el tema de la responsabilidad civil, sin esta no existe el deber de cumplir con lo segundo, la doctrina y jurisprudencia son claros en eso, ya que el concepto culpa tiene problemas de definición, imprecisión, esta estudiosa llega a las siguientes conclusiones: en la legislación de Colombia no hay normatividad que apunta a la regulación de actividades riesgosas todo tiene sus raíces en el Código Civil colombiano. El artículo 2356 señala algunos aspectos referidos a responsabilidad por actividades riesgosas.

La legislación colombiana en el artículo 2356 del Código, señala la existencia de un régimen que trata de suplir vacíos en relación a actividades peligrosas concordante con el artículo 2341 que trata sobre situaciones culposas.

En Colombia se aplica la presunción de responsabilidad (presunción de culpa) cuya relevancia descansa en que se puede dejar de lado la caída de la ligazón causal provocado por un aspecto extraño.

1.1.1. A Nivel Nacional

Tenemos con respecto a la actividad probatoria**,** Andía (2013) en su investigación cuyo objetivo fue demostrar si las decisiones, fallos emitidos en Juzgados Penales Unipersonales del Cusco en el 2011 permiten apreciar la deficiente labor fiscal en la etapa de la investigación preparatoria llegando a las siguientes conclusiones: as sentencias absolutorias ponen al descubierto defectos en la labor de los principales operadores de justicia en el Perú (MP; PJ) en los distintos momentos del proceso penal. En el momento de la acusación, el fiscal no indica cómo se correlacionan los hechos, no los individualiza y no deja pruebas explícitas de acontecimientos anteriores y similares que se produjeron más tarde, lo que no es útil para la investigación. Las acciones de investigación preliminar son insuficientes para revelar los elementos de la condena que dan credibilidad a la acusación. En la fase intermedia, el representante del Ministerio Público siguió acusando a pesar de la ausencia de pruebas suficientes y no decidió desestimar el caso. A su vez el operador de justicia (juez) encargado de la etapa preparatoria en la etapa intermedia no llevo a cabo un efectivo control del pedido fiscal de acusación, Habiendo aceptado las justificaciones del Fiscal, éstas fueron a su vez vagas. El juez, por otro lado, permitió que las causas procedieran al juicio sin apoyo o consistencia, reduciendo así esta fase a una mera formalidad. Se ha determinado que el juez de la investigación preliminar no ejerció un control adecuado sobre la admisión de pruebas, ya que permitió que comenzara el juicio oral a pesar de la falta de pruebas suficientes para apoyar la comisión del delito. Durante el juicio oral, el trabajo de los jueces penales unipersonales de apelación fue defectuoso porque no realizaron una evaluación individual de los medios de prueba, ni consideraron el número total de personas que participaron en el debate probatorio en su evaluación conjunta. Se ha advertido que los jueces penales unipersonales no utilizaron la autoridad concedida por la ley para incorporar automáticamente ciertas pruebas en el juicio oral, a pesar de que tales pruebas habrían servido para aclarar los hechos y no fueron incluidas en los argumentos preliminares de las partes. Se ha determinado que en el caso de que no se pudiera demostrar ni la comisión del delito ni la conexión del acusado con él, no había alternativa a un indulto.

Así mismo tenemos la investigación realizada por Manuel Miranda Estrampes (Fiscal de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional) titulada “La prueba ilícita: la regla de exclusión probatoria y sus excepciones” y publicada en la revista catalana de seguretat pública en Mayo del 2010; En el que se puede observar en el artículo mencionado que la protección de los derechos fundamentales y de la persona sometida a la vigilancia penal del Estado considera entre sus indicadores más relevantes la divulgación del contenido de las pruebas ilegales, así como el

modelo explicativo teórico que determina las bases, el origen y las consecuencias de la norma de exclusión probatoria.

En este sentido Manuel Miranda Estrampes concluye que: De un punto de vista teórico, la doctrina de la conexión antijurisdictional intenta proporcionar criterios de toma de decisiones a los jueces y tribunales ordinarios para que piensen y decidan sobre la extensión de la prohibición de valorar las pruebas ilegítimas originales a las derivadas. Para ello, ya no bastará con establecer sólo una relación causal entre los dos; también será necesario examinar la existencia de una "conexión antijurisdictional" entre los dos basándose en los criterios establecidos por el TC. Sin embargo, en la práctica, esta doctrina funciona como un mecanismo de justificación abierta y permeable que permite el acceso a las excepciones de nuestro sistema legal tanto a la eficacia reflectiva como directa de la prueba ilegítima. Bajo la protección de esta doctrina, se ha reconocido que la confesión voluntaria del acusado, obtenida antes de la divulgación de los derechos y con todas las garantías, tiene una virtualidad suficiente para confirmar los hallazgos obtenidos como resultado de una violación de los derechos fundamentales, calificando, así como pruebas legalmente independientes. Según la doctrina del Tribunal Supremo español, la confesión voluntaria del acusado puede eliminar legalmente cualquier vínculo causal con el acto ilegal inicial. En este sentido el Autor del artículo científico indica que esta doctrina resulta inadmisible, pues mediante esta argumentación se acaba reconociendo a la confesión del acusado virtualidad para subsanar las ilicitudes cometidas inicialmente, autorizando, por esta vía, el acceso al proceso de los elementos probatorios obtenidos con la práctica de una diligencia de investigación vulneradora de derechos fundamentales.

Con respecto a reparación civil tenemos los siguientes antecedentes relacionados a nuestro tema de estudio: En la tesis titulada "CRITERIOS PARA UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN SENTENCIA ABSOLUTORIA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL" sustentada por RAQUEL IMAN ARCE en el año 2015 en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS para optar el Titulo de Abogada; cuyo objetivo de investigación fue: Determinar un estudio integral de los criterios para determinar la reparacií3n civil en una sentencia absoluta para proponer soluciones a este problema. Investigación que se caracterizó por ser Descriptiva Analítica y que concluyo que: \se considera este aspecto uno de los más problemáticos del campo penal debido a las posiciones de orden jurídico penal, así como el jurídico-civil. Es pertinente proporcionarles una perspectiva procedural sustancial para que puedan ofrecer una perspectiva amplia y sugerencias de soluciones viables.

La responsabilidad civil en el ámbito penal difiere poco de la responsabilidad civil en el ámbito civil.

Este tipo de responsabilidad derivada de un delito no es simplemente una forma extracontractual de responsabilidad civil. En este campo, se apoya en criterios económicos procedimentales.

Así mismo en la tesis titulada "LAS REPARACIONES CIVILES , EN EL SEGUNDO JUZGADO PENAL DE HUANCAVELICA, DEL AÑO 2011, NO SON EJECUTADAS POR LA INEFICACIA DE LAS NORMAS PERUANAS" sustentada por Carmen Dávila Martínez con el fin de obtener el Título Profesional de Abogado en la Universidad Nacional de Huancavelica en 2015 el mismo que pretendía estudiar "la regulación de la Constitución Política del Estado de 1993 y el Derecho Penal Peruano permiten el incumplimiento con los pagos de reparación civil por parte de los Sentenciados penalmente, ante el Segundo Juzgado Penal de Huancavelica, durante el año 2011"; en la que se trabajó con 120 dictámenes con condena y conservación de decisión condenatoria emitidas en procesos sobre delitos comunes. Los datos levantados fueron presentados a las primeras y segundas secretarias del Segundo Tribunal Penal de Huancavelica. En este sentido se tuvo como conclusiones que: Efectivamente después de comprobación de manera científica que la reparación civil no es pagada por los sentenciados por el primer juzgado penal de Huancavelica; conforme podrá verificarse en el cuadro 2 y 3, de donde se desprende que en la PRIMERA SECRETARIA solo pagó en un 13% y no pagaron en un 66% y mientras en la SEGUNDA SECRETARIA solo pagaron en un 8% y un 71% no pagaron por concepto de reparación civil a favor de los agraviados (p.80).

También se concluye que la RESPONSABILIDAD de los magistrados del Poder Judicial, pero el SISTEMA DE JURISDICCIÓN PERUANA, incluida nuestra Carta Fundamental, no permite el desembolso del resarcimiento civil en beneficio de los agraviados. Porque cree que "por deuda no hay fuerza"

Por lo tanto, concluimos que dentro de nuestro sistema judicial PERUANO, también hay la LEY PENAL PERUANA, que también no contribuye al pago de reparaciones civiles en favor del ofendido; porque como LEY PENAL garantiza, protege al delator más que a la víctima.
Se llegó a la terminación, basada en nuestro régimen judicial peruano, que los aquos de tribunales penales ven la indemnización como un debito parcial y más como resultado de un proceso judicial, ya que podría estar en un proceso OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR, ya que esto también resulta de un proceso de apoyo a los niños; por lo tanto, podemos decir que es un producto de un

En la tesis titulada "CRITERIOS JURÍDICOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO" sustentada por Amelio Páucar Gómez para obtener el Grado de Maestría con énfasis en Derecho Civil y Comercial en el año 2013 en la UNMSM- Facultad Derecho y Ciencia Política: cuyo objetivo de investigación era: Reconocer criterios legales considerados por los operadores de justicia en el Poder Judicial para establecer montos de la reparación civil en los procesos por accidentes de tránsito. Se trabajo

con cincuenta (50) sentencias judiciales sobre responsabilidad extracontractual en accidentes de tránsito de los distritos Judiciales del Callao y Huaura; concluyendo: Generalmente, las sentencias contienen escasa fundamentación y pruebas válidas. De hecho, fallos se apoyan en certificación emanada de la PNP, certificado del médico legista, certificado de necropsia y con poca frecuencia en una investigación judicial estricta. En cambio, con la excepción de un caso de apelación, las 174 alegaciones de la fiscalía y su fundamento no se mencionan en los 49 casos restantes. Como resultado de la simplicidad del proceso, la determinación de la pena y el monto de la reparación civil varían significativamente de una sentencia a otra, incluso cuando las circunstancias y los resultados del accidente son comparables. La desaparición física de un joven no se valora en términos de sus objetivos de vida, la importancia de la ausencia de un ser querido para la familia, o la importancia para los hijos de la pérdida de un padre que apoya la casa, lo que indica que no existe una correspondencia justa y adecuada entre la magnitud del daño y la cantidad final de compensación.

1.1.1. A nivel local

Luego de concluidas las revisiones en Repositorios respectivos no se hallaron trabajos similares.

1.2. Bases teóricas

El sustento teórico de la investigación se basó

1.2.1. La Prueba como bien.

Debemos mencionar en Derecho, la Prueba es todo motivo o razón aportada al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley para llevarle al juez al convencimiento de la certeza sobre los hechos discutidos en un proceso. Los diferentes autores asignan pruebas al tribunal con el fin de establecer la veracidad de los hechos, no sólo para persuadir al juez. De un punto de vista procedural, la prueba se evalúa desde tres perspectivas: su manifestación formal (medio de prueba), su manifestación sustantiva (hechos a demostrar) y su resultado subjetivo.(la condena en la mente del juez)[1] Como en la primera manifestación, los medios de prueba son los vehículos a través de los que probamos un hecho, objeto o circunstancia y están establecidos por la ley (testimonio, testigos, inspecciones, etc.), mientras que la manifestación sustancial se refiere a los hechos que queremos probar a través de esos medios (existencia de un contrato, cometimiento de un delito, etc.). Todos los hechos son probables, con la excepción de los hechos negativos sustanciales y de los hechos morales y físicamente imposibles. En un procedimiento legal, los hechos en cuestión deben ser probados, con la carga de la prueba generalmente recayendo en quienes han afirmado un hecho que no ha sido admitido por la parte contraria.

1Devis Echandía, Hernando (2005) *Teoría General de la Prueba Judicial*. Temis S.A. p. 19.

> Lino Enrique Palacio define a la prueba penal como "El conjunto de actos procedimientos, llevados a cabo con la ayuda de los medios proporcionados o implícitamente autorizados por la ley, que tienen como objetivo producir una condena judicial sobre la existencia o no existencia, la veracidad o la falsedad de los hechos sobre los que se basa la demanda."[2].

Es decir, los medios probatorios no sólo son reclamos del sujeto activo, sujeto pasivo, es la guía oportuna, clara del Ministerio Público, en el caso motivo de investigación, su objetivo es llegar a la verdad, con la seguridad que estas permitan vivenciar el acto delictivo, se usarán para juzgar y sancionar a los involucrados De acuerdo con Devis Echandia referido por Eduardo Jauchen, es "El conjunto de razones que se derivan del número total de elementos introducidos en el proceso y que informan al juez de la existencia o no existencia de los hechos que constituyen el objeto del juicio y sobre los que debe resolver."[3] ; Es por ello que muchos han considerado y nuestra postura concuerda con estos académicos al considerar que la prueba es el poner en evidencia lo real, apoyado en las posibilidades de existencia o no de un hecho legal que toma en consideración el juez para tener certeza, debe ser evaluada en la actualidad.

El objeto de la prueba: es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. También se afirma que el objeto de la prueba debe interpretarse como la sustancia o el tema de la actividad probatoria.

Las cosas reales y no las afirmaciones son el objetivo de la prueba en todo proceso, son los casos de las normas legales cuya aplicación se discute en un procedimiento concreto; por lo tanto, fue responsabilidad del demandado verificar las reclamaciones y los aspectos que no se deben considerar.

En este sentido podemos indicar que son hechos objetos de prueba en concordancia al Nuevo Código Procesal Penal:

(Art. 156°. 1 NCPP): Son hechos objeto de prueba los que se refieren a:	**LA IMPUTACIÓN**
	LA PUNIBILIDAD
	LA DETERMINACION DE LA PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD
	LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL DELITO

La prueba como derecho fundamental: como derecho reconocido, el derecho a presentar pruebas establece que su no consideración daña el estado de los asuntos en las esferas constitucionales y

2 Enrique Palacio Lino: La Prueba en el Proceso Penal, Buenos Aires, Abeedo Perrot, 2001, p. 12.

3 Eduardo Jauchen, Tratado de la Prueba en Materia Penal… p. 19

supranacionales. Engloba la interpretación de las normas legales para determinar la forma más ventajosa de hacerlas efectivas y el reconocimiento correspondiente.

Dos formas de establecer la relación entre prueba y verdad: En el proceso penal, el objetivo es descubrir la verdad material, mientras que en el proceso civil, el objetivo es establecer las verdades legales.

La actividad probatoria: Como bien lo menciona Clariá Olmedo, Jorge A[4]; Cuando se concibe una actividad probatoria en su conjunto, puede definirse como la recopilación de declaraciones o Inteligente, legalmente regulado y producido por las partes al procedimiento con el fin de conocer la materialidad del objeto del procedimiento y sus posibles consecuencias penales y civiles. Legalmente se manifiesta a través de la regulación de los medios de prueba en su proyección al órgano, al elemento, al objeto y a la actividad.

En este sentido podemos indicar que la ACTIVIDAD PROBATORIA en nuestro país, presenta las siguientes Fases consecutivas:

- Aportación de Prueba:

  Esta contribución cumple con el Principio de Aportación de Partes (artículo 155o.2 del Código de Procedimiento Civil), que puede presentarse durante la fase intermedia (artículo 350o.1.f del Código de Procedimiento Civil), después de la conformidad (artículo 373o.1 del Código de Procedimiento Civil), y en la repetición de la prueba probatoria denegada injustificadamente (artículos 350o.2 y 155o.3 del Código de Procedimiento Civil), así como las Nuevas pruebas (artículo 385o.2 del Código de Procedimiento Civil).
- Recepción de Prueba: Esta concuerda con los siguientes principios:
  - Principio de inmediación: Esto implica que el juez penal no puede utilizar para su deliberación ninguna prueba distinta de la que se admitió legalmente en el juicio.
  - Teoría de la publicidad
  - Doctrina de la oralidad
  - El principio fundamental de la contradiccií3n
  - Verificación del valor de la comunidad
  - Doctrina de legalidad
- Valoración Probatoria: Se tendrá en cuenta los criterios de motivación y las directrices de evaluación específica. Del mismo modo, las normas de valoración probatoria consisten en:
  - Reglas legales: legitimidad, divulgación de los resultados y decisiones, divulgación de los hechos acordados y divulgación del examen individual y conjunto.

4 Clariá Olmedo, Jorge A., *Derecho Procesal penal, Tomo II.* Ed. Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 1998, p. 305

- Reglas extrajudiciales. Como reglas lógicas, máximas y científicas; máximo de experiencia; reglas científicas.
- Reglas específicas: aplicables según los casos sean con arrepentidos, coimputados, colaboradores, confesión, testigo de referencia, prueba indiciaria.

En cuanto a las reglas motivadoras de la prueba, se puede mencionar lo siguiente:

- Se considera la certeza de que un aspecto de una situación determinada es cierto. Algo es verosímil cuando es creíble. Asistencia.
- Explanación.

Principios generales que rigen la actividad probatoria

- principio de unidad de la prueba: la totalidad de las pruebas son un ente por lo que el operador judicial, debe considerarlas en bloque, de manera integral.
- principio de comunidad de la prueba: parte de quien las presentó, forman parte del proceso presentadas las pruebas por las partes, estás ya no se consideran como: Las pruebas generan certeza, sin tomar en cuenta quien las presento, la probanza no busca beneficiar a algunas de las partes, quien se beneficia es el proceso.
- principio de contradicción de la prueba: En el Derecho procesal, es un principio jurídico fundamental del proceso judicial moderno. Implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que el tribunal encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes.

  Según este principio, el proceso es una controversia entre dos partes contrapuestas: el demandante y el demandado. El juez, por su parte, es el árbitro imparcial que debe decidir en función de las alegaciones de cada una de las partes.
- principio de ineficacia de la prueba llícita: Tiene su base en el "principio de legalidad", rigen todas las acciones procedurales. Por lo tanto, la actividad judicial debe regirse por la ley. Note que, en principio, todas las formas de prueba son admisibles en todos los procedimientos. Sin embargo, hay casos en los que hay que hacer una cierta diferenciación de los elementos de la prueba, teniendo en cuenta la naturaleza del caso.
- Principio de inmediación de la prueba: actividad probatoria debe hacerse efectiva cuando está presente el juez que emitirá sentencia, con este se garantiza contacto entre juzgados y medios probatorios, permitiendo ponderar adecuadamente a estos, emitir un fallo como corresponde[5].
- Principio del favor probationes: Es decir, encontrarse inclinándose en beneficio de las pruebas, hay que interrogarse ¿en qué circunstancia se debe aplicar?, estás tienen que ser

5 Exp. N.º 0849-2011-HC/TC, FJ 6

las permitidas por la normatividad vigente y que no vayan a generar dificultades más adelante, deben ser sugeridas, producidas y darles la valoración que corresponda.

- Principio de la oralidad: Es el camino que conduce al juzgador a una visión más clara de las pruebas ofrecidas, viene también con lo relacionado a concentrarse en lo que corresponda para contar, darles valor a las pruebas en la menor cantidad de audiencias.
- Principio de la originalidad de la prueba: Permite establecer cuáles son los mecanismos más adecuados para demostrar hechos, se deben ofrecer pruebas objetivas que contribuyan establecer hechos que permitan darles realismo a los hechos.

Con respecto a la reparación civil tenemos las siguientes bases teóricas:

Historia sobre la reparación civil en el Perú: La reparación civil en los procedimientos penales, la acción de reembolso y el reembolso han sufrido una larga evolución como la legislación civil francesa de 1852 que dio un trato especial a la reparación civil con el único caso que podía ser objeto de reembolsar. Del mismo modo, las leyes penales y de procedimiento penal en vigor en ese momento permitían llevar a cabo acciones civiles derivadas de un delito durante el proceso penal en sí.

El Código Civil de 1936, aunque es cierto que generalmente desarrolló la responsabilidad civil nacida de una relación extracontractual, dentro de la cual se incluye la responsabilidad civil por delitos, lo hizo en nombre de actos ilegítimos, situándolo en el libro de actos legales. Además, el artículo 1136 demuestra la falta de una técnica legislativa adecuada al establecer que la obligación de compensar será asumida por el Estado. "que por sus hechos, descuido o imprudencia cause un daño an otro". Este estilo de escritura condujo a la exclusión de los casos en los que el agente actuó sin cuidado de la interpretación y aplicación de este artículo dentro del ámbito de la ley civil, y se estableció que para estos casos sólo quedaba la ley penal, por lo que si el acusado fue absuelto o no se emitió la instrucción, los daños se dejaron sin reparación.

En su artículo 69, el Código Penal de 1924 confunde la esencia de la reparación civil., que estableció que la valoración de los daños podría ser realizada por la arbitración prudente del juez; un hecho que demuestra que la reparación civil no es un sustituto del castigo penal.

Las normas del procedimiento penal de 1940 señalan que el sujeto activo puede llegar a ser parte civil y tener que asistir en el proceso penal, dándole la posibilidad de reclamar ese reconocimiento o ir a la instancia civil que corresponda.

Se debe tener en cuenta que, según el artículo 101 del Código Penal, la reparación de los daños causados por un delito se rige por las disposiciones del Código Civil, con el artículo 1306 que proporciona una aplicación suplementaria. Además, el artículo 98 establece que, con fines de reparación civil, hasta tres cuartas partes de la remuneración del demandado puede verse afectada si carece de activos recuperables; es obvio que, si la remuneración ya está afectada por las obligaciones de mantenimiento, ya puede estar afectada por las obligaciones de mantenimiento., la cantidad de afectación con fines de reparación civil no puede superar el importe máximo que

se puede afectar. Según el artículo 54o del Código de Procedimiento Penal, la acción de resarcimiento puede ejercerse en el procedimiento penal en sí o a través de la acción del tribunal civil correspondiente si el agresor no aparece como parte civil en el procedimiento penal.

De otro lado, el Código Penal de 1991 considera en los siguientes artículos lo siguiente:

Artículo 92.- Reparación civil

Se establece conjuntamente con la sanción penal.

Artículo 93.- Comprendido del desagravio civil

Abarca:

1. Restituir el bien, de ser posible pagar el valor; y
2. Cumplir con indemnizar por daños y perjuicios.

Artículo 94.- Reposición del bien

Se realiza con el mismo bien, así se encuentre en manos de terceros, con la posibilidad abierta que estos puedan reclamar lo que valía a quienes corresponda.

1.2.2. Teoría de la Reparación Civil

La Reparación Civil, se le puede estudiar como un efecto civil del hecho delictivo. Casi siempre la presencia del afectado dentro del sistema penas empezaba y terminaba con la comunicación que se hacía de la notitia criminis. Se le percibia como un tercero, casi no involucrado en el proceso, como un órgano de prueba. La posibilidad de pedir que le indemnicen surgía en el interactuar de las investigaciones y la realización del juzgamiento, apocada por la participación de otros elementos procesales. Se veía como algo secundario el deseo de recibir indemnización.

Alcances de la reparación civil:

En el Código Penal de 1991, artículo noventitres se hacen mención a dos situaciones: reponer el bien, indemnización de daños y perjuicios, entendiéndose por lo primero el colocar el bien dañado a su situación anterior a la comisión del delito, se realiza con el bien tomado así se encuentre en manos de terceros, para el caso de la indemnización a través de la entrega de cierta suma de dinero para compensar daño, perjuicios producidos a la víctima, familia, en este caso se ven efectos del perjuicio saliente y beneficio suspendido.

Reglas especiales para la aplicación de la reparación civil en el Perú:

Además de las normas especiales destinadas a garantizar su eficacia, el marco legal de la responsabilidad civil también incluye normas especiales. Las siguientes disposiciones se incluyen::

a) La restitución es un acto de solidaridad.
b) La reparación civil se transmite por herencia.
c) Algunos actos de disposición patrimonial tienen un impacto en la reparación civil.
d) Capacidad para actuar contra terceros fuera del alcance del juicio penal.
e) Retención para garantizar que se paguen las reparaciones civiles.
f) La obligación de reembolsar permanece en vigor mientras esté en curso la acción penal.

Como lo bien lo expresa del Dr. VILLA STEIN[6]

> La perpetración de un hecho delictuoso acompaña a la pena o la medida de seguridad y, además, la reparación civil del daño. El artículo 92º del Código Penal prescribe que conjuntamente con la pena se determinará la reparación civil correspondiente y que no puede ser otra que la prevista por el artículo 93º del Código Penal.
>
> a) Restitución del bien, si es restituible o el pago de su valor. Se trata en suma de "restaurar o reponer la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta".
>
> b) La indemnización de daños y perjuicios. Lo regula el inciso 2 del artículo 93º del Código Penal y comprende el resarcimiento del daño moral y material que se adiciona a la restitución del bien.
>
> Es oportuno que el juez administre el punto con el derecho civil que regula en ese ámbito, la materia y ente otros conceptos se atenderá al daño emergente lo mismo que al lucro cesante. Criterio de economía procesal y de justicia deben hacer de la justicia penal en este extremo, un instrumento tanto o más efectivo que la privada del derecho civil, para evitar los agraviados de un delito que, en procura de un mejor resarcimiento, acudan a la vía civil duplicando esfuerzos, agudizando conflictos y recargando al sistema de justicia que debiera de una vez por todas zanjar el conflicto originado en la infracción de la norma (pp. 501-509).

Jurisprudencia nacional sobre reparación civil:

Con respecto a la Reparación Civil en la Jurisprudencia Nacional tenemos que se debe considerar el Daño Emergente, Lucro Cesante y Daño a la Persona; esto se evidencia en la Ejecutoria Superior de la Sala Penal de Apelaciones para procesos sumarios con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima del 30 de Junio de 1997, Exp. N°3322-97; En LA ROSA GOMEZ DE LA TORRE, Miguel "Jurisprudencia del Proceso Penal Sumario", Editora Jurídica Grijley, Lima, 1999, p. 16.

Teoría sobre casación:

Es una opción extraordinaria cuyo objetivo es anular sentencias judiciales que han sido producto de una interpretación o aplicación incorrecta de la ley o ha sido producto de un conjunto de etapas que no han cumplido las cuestiones de fondo, es decir, error in indicando o error in procediendo. Lo emite la Corte Suprema de Justicia.

En nuestro país, está regulado en el Código Procesal Civil de 1992. Tiene las siguientes peculiaridades:

6 VILLA STEIN, Javier. - Op. cit. pp 501 y ss.

- Es excepcional. Dirigida a casos que han aplicado incorrectamente dispositivos de derecho material; han interpretado defectuosamente una norma de derecho material y en la afectación del principio al debido proceso.
- Trata sólo cuestiones de derecho, no de hecho que demanden actividad probatoria.
- Su calificación a cargo de la Corte Suprema de la República para establecer la procedencia y dar su pronunciamiento sobre asuntos de fondo. Son vinculantes para instancias inferiores. Salvo las que dictan improcedencia sin dar pronunciamiento sobre asuntos de fondo.

Jurisprudencia nacional sistematizada del poder judicial del Perú:

Se trata de informar a los litigantes, abogados y ciudadanos de las disposiciones legales aplicables en nuestro sistema legal.

¿Qué es la Jurisprudencia Nacional Sistematizada?

Conjunto de etapas para identificar los principales lineamientos, aspectos tomados en cuenta por las Salas de la Corte Suprema de la República busca apoyar la labor de instancias inferiores, para que no se produzcan decisiones contradictorias en relación a determinados temas y alcanzar con eso lograr predictibilidad de las decisiones judiciales.

1.3. Marco conceptual

Temiéndose como marco conceptual las siguientes definiciones

- Proceso Penal: Conjunto de acciones que se producen en un día o varios, estableciendo una conexión entre ellas para que sean concatenadas, por el objetivo o por la razón que las genera. El sistema de justicia penal es la ligazón entre la alteración del orden, la resolución.
- Causalidad: Lo que dio origen a algo. Conlleva un efecto.
- Reparación Civil: Es el reconocimiento a la parte afectada por el perjuicio ocasionado.
- RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL: Aquello fuera de lo establecido demanda restitución.
- Daño: perjuicio ocasionado a la vida, la salud, el honor, el crédito y la propiedad, producido por cualquier razón.
- Daño Emergente: Es la pérdida inesperada que sufre el acreedor como consecuencia del incumplimiento de la obligación del deudor o del deudor.
- Protección Jurídica: Lo amparado por el sistema jurídico.
- Seguridad Jurídica: conjunto de medidas que brinda el Estado en contra de todo aquel que quiera causar daño.
- Eficacia Jurídica: Cumplimiento de objetivos de la administración de justicia.

- Daño Económico: Daño medible en dinero, especies, bienes.
- Indemnización: Es una compensación utilizada para reparar una pérdida fiscal.
- Autor: Es la persona que, con culpa o sin culpa, comete los elementos esenciales del delito en determinadas circunstancias..
- Perjuicio: Es el daño, la pérdida o la privación de beneficios legales y los daños a la propiedad causados por un acto o acontecimiento ilegal..
- Culpa: Es la violación del deber de cuidado que da lugar a una consecuencia típica y no legal.
- Sentencia: Es la ley de procedimiento emitida por los órganos de la jurisdicción por la que determinan los principios o puntos de orientación dentro de su experiencia.

Marco Legal

- *Ley Nº 28950*
- *Decreto Legislativo Nº 957*
- *Decreto Supremos N° 013-2005-JUS (Plan de ejecución y calendario para la aplicación progresiva del Código de Procedimiento Penal)*
- *Decreto Supremo N° 007-2006-JUS (Actualización del Calendario Oficial de la Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal)*
- *Resolución Administrativa N° 096-2006-CE-PJ*
- *R. N° 729-2006-MP-FN (Reglamentos elaborados por la Comisión Interna de Reglamento, Directivas y demás normas de adaptación al Nuevo Código Procesal Penal)*
- *R. N° 748-2006-MP-FN (Reglamento de la Carpeta Fiscal y la Directiva para el uso de los Formatos Técnico del Trabajo Fiscal)*
- *D.S. N° 005-2007-JUS (Cambios al Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal)*

Derecho Comparado

Con respecto a la Actividad Probatoria en ESPAÑA debemos considerar en lo vigente en la legislación española:

Es el Principio de libre valoración. el sistema de prueba vigente en el proceso penal español actual, es el principio de libre valoración. En el derecho procesal penal español no hay un conjunto de etapas para los medios probatorios legales, se tiene el llamado sistema inquisitivo en el que el medio probatorio perfecto era lo que confesaba el acusado, si no se lograba nada procedía la tortura. En el sistema actual de libre valoración, apoyado

en España en el art. 741 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a diferencia del sistema anterior, el Juez es libre para obtener su convencimiento, porque no está vinculado a reglas legales sobre la prueba; puede convencerse por lo que le diga un único testigo, frente a lo que digan varios. Ahora bien, el principio de libre valoración de la prueba no significa, como lo ha venido entendiendo el Tribunal Supremo española durante mucho tiempo, que el Tribunal tenga una facultad "libérrima y omnímoda", sin limitaciones, con total irrevisabilidad de la convicción del órgano a quo respecto de los hechos probados[7]. El principio de libre valoración de la prueba significa que el Juez debe apreciar las percepciones durante el juicio "según las reglas del criterio racional" (art. 717 LECrim.)[8], es decir, según las reglas de la lógica, y, dentro de ellas, el principio de no contradicción, así como según los principios generales de la experiencia. Un correcto entendimiento del principio de libre valoración exige distinguir dos momentos diferentes en el acto de valoración de la prueba: a) El que depende de la inmediación, de la percepción directa de la prueba, como las declaraciones testificales, de los peritos y del acusado; b) y el momento en que hay que darle el necesario soporte racional al juicio que se realice sobre dicha prueba (pp. 120-132).

Así mismo con respecto a la prueba en Colombia tenemos que una demanda pública subjetiva que integra el derecho al debido proceso es presentar pruebas y defenderse contra los acusados (C.P., art. 29).

1.4. Descripción de la situación Problemática

Actualmente con la aplicación de Nuevo Código Procesal Penal en nuestra Justicia Peruana debemos resaltar que existen vacíos de suma importancia con respecto a la aplicación de los principios de la Actividad Probatoria en los procesos penales así como el cálculo adecuado y fundamentado de las Reparaciones Civiles; en este sentido conociendo que el accionar probatorio es el eje de todo proceso para corroborar o dejar de lado imputaciones penales, labor encargada a los sujetos procesales, de acuerdo a ley, usando los instrumentos de carácter procesal que la norma permite. No es correcto que en un sistema procesal existan dos caminos para valorar los actos probatorios: la del Ministerio Público y la del Juez, por ello, el segundo debe hacer un estudio minucioso para no cometer injusticias. Es importante que tanto el fiscal como el juez actúen de acuerdo a la norma por todo el daño que pueden causar. Debido al vacío que hay en cuanta reparación la realización de la presente investigación. Por todo lo expuesto es que se llevó a cabo.

La justificación de la investigación tiene en relación con los principios de la actividad probatoria en la reparación civil de las sentencias elevadas a casación de la sala penal permanente con jurisprudencia nacional sistematizada (2016 al 2017), goza de pertinencia y relevancia para el conocimiento en el campo jurídico nacional al considerar que los conocimientos en relación a la

7 Cfr., en este sentido, SSTS de 10-2-1978 y 11-10-1978.

8 Cfr., en este sentido, SSTS de 19-1-1988 y 21-1-1988.

legalidad, legitimidad, libertad y pertinencia de la prueba, así como conducencia y utilidad probatoria con respecto a los efectos que ha tenido en la restitución, resarcimiento o reparación del daño causado a la víctima considerando también el lucro cesante así como el daño emergente beneficiara a las partes procesales en la justicia penal peruana, considerando que los casos que se analizaran en la presente investigación corresponden a la Sala Penal Permanente que pertenece al máximo órgano jurisdiccional del Perú (Corte Suprema de Justicia de la República) a la luz también de la Casación N°430-215 de Lima, en la que se considera que el Tribunal revisor puede variar la calificación jurídica respecto a los hechos en primera instancia y no invocada por las partes.

En este sentido los resultados de la presente investigación permitirán una mejor toma de decisiones relacionadas al tema de estudio por parte del Poder Judicial así como de las propuestas de los Colegios de Abogados del País e influir en el desarrollo de las asignaturas relacionadas a nuestro tema en los planes de estudios de las Facultades de Derecho de nuestro país, al considerar que se analizara los preceptos jurídicos vigentes en nuestro sistema de derecho orientador de litigantes, abogados y ciudadanos.

La importancia de la investigación radica en que ayudará en abrir posibilidades en todo tipo como los son en el campo jurídico social, cultural, con respecto a los preceptos jurídicos que se vienen utilizando en nuestro sistema de derecho por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Republica a través de la Sala Penal Permanente en relación al examen de las sentencias casadas a la luz del interés público en concordancia a la actividad probatoria con relación a resarcir el daño ocasionado a las víctimas de los delitos en relación a la perdida efectiva y/o utilidad frustrada producto del hecho delictivo.

1.5. Formulación del problema

1.5.1. Problema general

P.G: ¿De qué manera han influido los principios de la actividad probatoria en la reparación civil de las sentencias elevadas a casación de la Sala Penal Permanente con Jurisprudencia Nacional Sistematizada del año 2016 al 2017?

1.5.2. Problemas específicos

P.E.1: ¿Del año 2016 al 2017 de qué manera ha influido el principio legalidad de la prueba en la actividad probatoria en la reparación civil de las sentencias elevadas a casación de la Sala Penal Permanente con Jurisprudencia Nacional Sistematizada?

P.E.2: ¿De qué manera ha influido el principio de pertinencia de la prueba en la actividad probatoria en la reparación civil de las sentencias elevadas a casación de la Sala

Penal Permanente con Jurisprudencia Nacional Sistematizada del año 2016 al 2017?

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo General

O.G.: determinar de qué manera han influido los principios de la actividad probatoria en la reparación civil de las sentencias elevadas a casación de la Sala Penal Permanente con Jurisprudencia Nacional Sistematizada del año 2016 al 2017.

1.6.2. Objetivos específicos

O.E1: Determinar la influencia que ha tenido el principio legalidad de la prueba en la actividad probatoria en la reparación civil de las sentencias elevadas a casación de la Sala Penal Permanente con Jurisprudencia Nacional Sistematizada del año 2016 al 2017.

O.E.2: Determinar de qué manera del año 2016 al 2017 el principio de pertinencia de la prueba ha influido en la actividad probatoria en la reparación civil de las sentencias elevadas a casación de la Sala Penal Permanente con Jurisprudencia Nacional Sistematizada del año 2016 al 2017.

1.7. Hipótesis y variables de la investigacion

1.7.1. Hipótesis de la investigación

H.G.: Los principios de la actividad probatoria han tenido una influencia positivamente moderada en la reparación civil de las sentencias elevadas a casación de la Sala Penal Permanente con Jurisprudencia Nacional Sistematizada del año 2016 al 2017.

1.7.2. Hipótesis especificas

H.E.1: Del año 2016 al 2017 las sentencias elevadas a casación de la Sala Penal Permanente con Jurisprudencia Nacional Sistematizada han sido influidas de forma positivamente significativa por el principio legalidad de la prueba en la actividad probatoria.

H.E.2: El principio de pertinencia de la prueba ha tenido una influencia positivamente moderada en la actividad probatoria en la reparación civil de las sentencias elevadas a casación de la Sala Penal Permanente con Jurisprudencia Nacional Sistematizada del año 2016 al 2017.

1.7.3. Variables de la investigación

Se identificaron las siguientes variables

Variable independiente

Principios de la actividad probatoria.

Variable dependiente

Reparación civil de las sentencias elevadas a casación.

II.ESRTATEGIA METODOLOGICA

2.1. Tipo de investigacion

Corresponde a una investigación retrospectivo de Corte Transversal, al haberse recogido información de expedientes en un solo momento de cada unidad de análisis.

2.2. Nivel de la Investigación

Es Aplicada al buscar con los resultados de la misma conocer para que se tome acciones con al tema de investigación.

2.3. Diseño de la Investigación

El diseño del estudio corresponde al Explicativo Causal ya que se quiere medir la influencia de la Variable Independiente en la Variable Dependiente; sin que ello signifique la manipulación de alguna Variable (manteniéndose por ello en el ámbito NO experimental).

2.4. Población

Existiendo una población finita de 47 expedientes entre el año 2016 y 2017 en la Sala Suprema Penal Permanente con Casación

2.5. Muestra

Se trabajará con un mínimo de 42 casaciones, lo que responden a la aplicación de la siguiente formula:

CÁLCULO DEL TAMAÑO DE UNA MUESTRA

ERROR	5,0%
TAMAÑO POBLACIÓN	47
NIVEL DE CONFIANZA	95%
TAMAÑO DE LA MUESTRA =	42

$$\frac{N*(\alpha_c*0{,}5)^2}{1+(e^2*(N-1))}$$

N	Precisión 1%	2,0%	2,5%	3,0%	3,5%	4,0%
10000	4.899	1.936	1.332	964	727	566
11000	5.128	1.971	1.348	973	732	569
12000	5.335	2.001	1.362	980	736	572
13000	5.524	2.027	1.374	986	739	574
14000	5.696	2.050	1.385	992	742	576
15000	5.855	2.070	1.394	996	745	577
20000	6.488	2.144	1.427	1.013	754	583
25000	6.939	2.191	1.448	1.023	760	586
30000	7.275	2.223	1.462	1.030	764	588
35000	7.536	2.247	1.472	1.036	767	590
40000	7.744	2.265	1.480	1.039	769	591
45000	7.915	2.279	1.486	1.042	771	592
50000	8.056	2.291	1.491	1.045	772	593
100000	8.762	2.345	1.513	1.056	778	597
150000	9.026	2.363	1.521	1.060	780	598
200000	9.164	2.372	1.525	1.061	781	598
250000	9.248	2.378	1.527	1.063	782	599
300000	9.306	2.382	1.529	1.063	782	599

Se trabajar con un margen de error de 0.5; para lo cual se aplicó la siguiente fórmula para el CÁLCULO DEL ERROR MUESTRAL PARA POBLACIONES FINITAS:

CÁLCULO DEL ERROR MUESTRAL PARA POBLACIONES FINITAS

TAMAÑO MUESTRA	42
TAMAÑO POBLACIÓN	47
NIVEL DE CONFIANZA	95%
ERROR MUESTRAL	4,985%

$$e=\alpha_c * \sqrt{\frac{0,5^2}{n} * \frac{N-n}{N-1}}$$

Se hizo muestreo utilizando tablas para seleccionar cada elemento que se ajuste al tamaño de la muestra.

2.6. Técnicas de Recolección de Datos

Análisis de registros de pruebas

El presente método de recogida de datos fue diseñado para hacia una revisión de los expedientes de los casos penales procesados durante la delimitación temporal y espacial referidos en los 47 registros presentes; lo mismo que nos permitirá conocer muy cerca y fundamentalmente la descripción de la realidad, está siendo de suma importancia en consonancia con nuestras variables de estudio.

Microanálisis de los sistemas legales extranjeros para la aplicación más eficaz de esta técnica, he encontrado útil seleccionar cuidadosamente los sistemas legales extranjeros que servirán de objeto de comparación, con el fin de determinar las similitudes, identidades y diferencias que podrían existir entre el objeto de confrontación y confrontación, para lo que posteriormente proponemos un diseño que nos permita comparar la información obtenida científicamente entre estos sistemas legales extranjeros.

2.7. Instrumentos de recolección de datos

- **Guía de análisis documental**: permitió llevar a cabo el estudio de documentos relacionados con las variables en estudio, se realizó de manera objetiva. Evitando descripciones sólo el análisis crítico.

2.8. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de resultados

El análisis e interpretación de datos se realizó mediante las siguientes etapas:

- **Clasificación de datos. -** permitió seleccionar datos que ayudarían en la investigación**.**

- **Codificación. -** se asignaron valores a ítems del instrumento llamado Cuestionario, considerando los objetivos de la investigación.
- **Tabulación. -** Se ingresó datos a base, se usó estadística descriptiva, con énfasis en la frecuencia absoluta simple de cada ítem.
- **Construcción de cuadros estadísticos. -** se construyeron para darle mucha objetividad y ayudar en la comprensión del trabajo desarrollado. Se elaboraron cuadros estadísticos para darle mayor objetividad.
- **Análisis estadístico. -** comprendió la construcción de los cuadros, gráficos estadísticos, para comprender datos obtenidos, se aplicó estadística inferencial.
- **Interpretación de la información. -** consistió en darle sentido a los datos, información recogida.

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

Se logró aplicando los instrumentos a una muestra reducida a manera de piloto en Juzgados Penales de Ica, se lograron los siguientes resultados:

Sujetos	Item por bloques				
	I	I	II	IV	V
A	5	4	5	5	5
B	3	2	4	4	2
C	4	2	4	5	5
D	3	4	2	2	2
E	5	4	1	3	3
Varianza	1	1.	2.	1.1	2.3

Aplicando:

Alpha Cronbach

Se obtuvo valor de 0,67 esto demuestra que hay confiabilidad en lo que corresponde a consistencia interna de instrumento utilizado.

III.RESULTADOS

3.1. Presentación, interpretación y discusión de resultados

Tabla 1 Respecto a si las pruebas son apreciadas en su conjunto por el juez

Considera que las pruebas son apreciadas en su conjunto por el Juez:	FRECUENCIA
	Valor Absoluto
Muy de acuerdo	21
De acuerdo	12
Indeciso	0
En desacuerdo	7
Muy en desacuerdo	2
TOTAL	**42**

Como se puede observar en el Ítem sobre "Considera que las pruebas son apreciadas en su conjunto por el Juez" podemos observar que existe una tendencia de 50% Muy de Acuerdo seguido de un 29% de De-acuerdo haciendo una tendencia de casi el 80% entre De-acuerdo y Muy de Acuerdo.

Tabla 2 respecto a que la prueba de parte se ha vuelto parte del proceso y no solo de quien las promovió

Considera que la prueba de parte se ha vuelto parte del proceso y no solo de quien las promovió	FRECUENCIA
	Valor Absoluto
Muy de acuerdo	23
De acuerdo	10
Indeciso	0
En desacuerdo	6
Muy en desacuerdo	3
TOTAL	**42**

Como se puede observar en el Ítem sobre **"**Considera que la prueba de parte se ha vuelto parte del proceso y no solo de quien las promovió**"** podemos observar que existe una tendencia de 55% de Muy de acuerdo frente a solo 21% entre Muy en Desacuerdo y Desacuerdo.

Tabla 3 Respecto a que el tribunal encargado de resolver se limitan a juzgar de manera imparcial acorde a las alegaciones de las partes

Considera que el tribunal encargado de resolver se limitan a juzgar de manera imparcial acorde a las alegaciones de las partes:	**FRECUENCIA**
	Valor Absoluto
Muy de acuerdo	20
De acuerdo	13
Indeciso	2
En desacuerdo	4
Muy en desacuerdo	3
TOTAL	**42**

Como se puede observar en el Ítem sobre **"**Considera que el tribunal encargado de resolver se limita a juzgar de manera imparcial acorde a las alegaciones de las partes**"** podemos observar que existe una tendencia de 48% Muy de Acuerdo y 31% DE-Acuerdo haciendo un total de 79% entre De-acuerdo y Muy de Acuerdo.

Tabla 4 Respecto a que las pruebas en el proceso han sido adecuadamente ingresadas:

Considera que las pruebas en el proceso han sido adecuadamente ingresadas:	**FRECUENCIA**
	Valor Absoluto
Muy de acuerdo	17
De acuerdo	13
Indeciso	2
En desacuerdo	9
Muy en desacuerdo	1
TOTAL	**42**

Como se puede observar en el Ítem sobre **"**Considera que las pruebas en el proceso han sido adecuadamente ingresadas**"** podemos observar que existe un 23% que considera Muy en Desacuerdo y En-desacuerdo.

Tabla 5 Respecto a que las pruebas en el proceso han sido ingresadas al proceso correctamente por parte del ministerio público

Considera que las pruebas en el proceso han sido ingresadas al proceso de manera correcta por parte del ministerio público	FRECUENCIA
	Valor Absoluto
Muy de acuerdo	18
De acuerdo	17
Indeciso	0
En desacuerdo	6
Muy en desacuerdo	1
TOTAL	**42**

Como se puede observar en el Ítem sobre **"**Considera que las pruebas en el proceso han sido ingresadas al proceso de manera correcta por parte del ministerio público**"** podemos observar que existe una tendencia de un 83% entre De-acuerdo y Muy de Acuerdo.

Tabla 6 Respecto a que la actividad probatoria ha transcurrido en presencia del juez encargado

Considera que la actividad probatoria ha transcurrido en presencia del juez encargado:	FRECUENCIA
	Valor Absoluto
Muy de acuerdo	18
De acuerdo	20
Indeciso	0
En desacuerdo	4
Muy en desacuerdo	0
TOTAL	**42**

Como se puede observar en el Ítem sobre **"**Considera que la actividad probatoria ha transcurrido en presencia del juez encargado**"** podemos observar que existe una tendencia de 91% entre De-acuerdo y Muy de Acuerdo.

Tabla 7 Respecto a que el juez se ha representado siempre a favor de las pruebas

Considera que el Juez se ha representado siempre a favor de las pruebas:	**FRECUENCIA**
	Valor Absoluto
Muy de acuerdo	18
De acuerdo	24
Indeciso	0
En desacuerdo	0
Muy en desacuerdo	0
TOTAL	**42**

Como se puede observar en el Ítem sobre **"**Considera que el Juez se ha representado siempre a favor de las pruebas**" existe una tendencia del 100% entre De-acuerdo y Muy De acuerdo.**

Tabla 8 Respecto a la comunicación verbal de la prueba y su correctamente producción

Considera que la comunicación verbal de la prueba fue utilizada correctamente para su producción:	**FRECUENCIA**
	Valor Absoluto
Muy de acuerdo	17
De acuerdo	23
Indeciso	0
En desacuerdo	2
Muy en desacuerdo	0
TOTAL	**42**

Como se puede observar en el Ítem sobre **"**Considera que la comunicación verbal de la prueba fue utilizada correctamente para su producción**"** podemos observar que existe una tendencia favorable con respecto a los expedientes analizados con un pequeño 5% que se enmarca en desacuerdo frente a un 95% entre De-acuerdo y Muy De-acuerdo.

Tabla 9 Respecto a la comunicación verbal de la prueba

Considera que la comunicación verbal de la prueba fue utilizada correctamente para su valoración:	**FRECUENCIA**
	Valor Absoluto
Muy de acuerdo	13
De acuerdo	25
Indeciso	0
En desacuerdo	2
Muy en desacuerdo	2
TOTAL	**42**

Como se puede observar en el Ítem sobre **"**Considera que la comunicación verbal de la prueba fue utilizada correctamente para su valoración**"** podemos observar que existe una tendencia de 60% De-acuerdo con un 10% en Muy desacuerdo y en Desacuerdo; reflejándose esta tendencia principalmente en los casos de robo agravado.

Tabla 10 Respecto a la prueba como los medios más idóneos para la demostración de los hechos:

Considera que se ha considerado la prueba como los medios más idóneos para la demostración de los hechos:	**FRECUENCIA**
	Valor Absoluto
Muy de acuerdo	10
De acuerdo	28
Indeciso	0
En desacuerdo	3
Muy en desacuerdo	1
TOTAL	**42**

Como se puede observar en el Ítem sobre **"**Considera que se ha considerado la prueba como los medios más idóneos para la demostración de los hechos**"** se evidencia un Acuerdo en los expedientes de un 67% frente a un 7% de Desacuerdo. Lo que se vio reflejado en la finalidad de las pruebas dentro de la demostración o comprobación de los hechos afirmados por las partes en los actos postulatorios del proceso, los cuales buscaron producir convencimiento en el juez sobre los hechos, de manera que pueda así sustentar su decisión final.

Tabla 11 Respecto al daño emergente

Piensa que se ha considerado el daño emergente:	**FRECUENCIA**
	Valor Absoluto
Muy de acuerdo	5
De acuerdo	9
Indeciso	3
En desacuerdo	22
Muy en desacuerdo	2
TOTAL	**42**

Como se puede observar en el Ítem sobre **"**Piensa que se ha considerado el daño emergente**"** podemos observar que existe una presencia de 57% de los expedientes analizados en los que NO se evidencia la consideración del daño emergente; principalmente en los casos de Violación Sexual y tráfico ilícito de drogas.

*Tabla 12 Respecto al lucro cesante**:***

Piensa que se ha considerado el lucro cesante:	**FRECUENCIA**
	Valor Absoluto
Muy de acuerdo	4
De acuerdo	10
Indeciso	3
En desacuerdo	22
Muy en desacuerdo	2
TOTAL	**42**

Como se puede observar en el Ítem sobre **"**Piensa que se ha considerado el lucro cesante**"** podemos observar que existe una presencia de 57% de los expedientes analizados en los que NO se evidencia la consideración del lucro cesante.

Tabla 13 Respecto a daño psicosomático

Piensa que se ha considera el daño psicosomático:	**FRECUENCIA**
	Valor Absoluto
Muy de acuerdo	3
De acuerdo	15
Indeciso	2
En desacuerdo	18
Muy en desacuerdo	4
TOTAL	**42**

Como se puede observar en el Ítem sobre **"**Piensa que se ha considera el daño psicosomático**"** podemos observar que existe una presencia aproximada de 53% de los expedientes analizados en los que NO se evidencia la consideración del daño psicosomático el mismo que se refiere a todas las múltiples situaciones en las que el sujeto, como resultado de una lesión en su integridad psicosomática (daños biológicos y daños sanitarios), fue sometido a consecuencias no patrimoniales que afectaron a la persona en cuestión.

Tabla 14 Respecto a considerar el daño al proyecto de vida

Piensa que se ha considerado el daño al proyecto de vida	**FRECUENCIA**
	Valor Absoluto
Muy de acuerdo	3
De acuerdo	15
Indeciso	2
En desacuerdo	18
Muy en desacuerdo	4
TOTAL	**42**

Como se puede observar en el Ítem sobre **"**Piensa que se ha considerado el daño al proyecto de vida**"** podemos observar que existe una presencia aproximada de 53% de los expedientes analizados en los que NO se evidencia la consideración del daño al proyecto de vida; evidenciándose principalmente en los casos de Violencia Sexual.

3.2. Contrastación de hipótesis

3.2.1. Contrastación de la hipótesis general:

"Los principios de la actividad probatoria han tenido una influencia positivamente moderada en la reparación civil de las sentencias elevadas a casación de la Sala Penal Permanente con Jurisprudencia Nacional Sistematizada del año 2016 al 2017".

Para qué se utilizó:

Formula para calcular el cuadrado de Chi

fo = frecuencia observada

fe = frecuencia esperada.

Fórmula para calcular las frecuencias esperadas

TFF = Total de la frecuencia de la Fila.

TFC = Total de frecuencias de la Columna.

TGF = Total General de Frecuencias

Tabla 15 Calculo del chi cuadrado de la hipótesis

Rpta Cuadros	1			2			3		
	fo	Fe	x2	fo	fe	x2	fo	fe	x2
1	136	151.60	1.61	21	17.30	0.79	4	8.20	2.15
2	143	151.60	0.49	13	17.30	1.07	5	8.20	1.25
3	139	151.60	1.05	15	17.30	0.31	7	8.20	0.18
4	148	151.60	0.09	7	17.30	6.13	6	8.20	0.59
5	130	151.60	3.08	23	17.30	1.88	8	8.20	0.00
6	147	151.60	0.14	10	17.30	3.08	4	8.20	2.15
7	141	151.60	0.74	10	17.30	3.08	10	8.20	0.40
8	129	151.60	3.37	20	17.30	0.42	12	8.20	1.76
9	110	151.60	11.42	34	17.30	16.12	17	8.20	9.44
10	137	151.60	1.41	16	17.30	0.10	8	8.20	0.00
11	156	151.60	0.13	4	17.30	10.22	1	8.20	6.32
12	139	151.60	1.05	15	17.30	0.31	7	8.20	0.18
13	148	151.60	0.09	7	17.30	6.13	6	8.20	0.59
14	130	151.60	3.08	23	17.30	1.88	8	8.20	0.00
15	147	151.60	0.14	10	17.30	3.08	4	8.20	2.15
16	141	151.60	0.74	10	17.30	3.08	10	8.20	0.40

17	129	151.60	3.37	20	17.30	0.42	12	8.20	1.76
18	110	151.60	11.42	34	17.30	16.12	17	8.20	9.44
19	137	151.60	1.41	16	17.30	0.10	8	8.20	0.00
20	139	151.60	1.05	15	17.30	0.31	7	8.20	0.18
21	148	151.60	0.09	7	17.30	6.13	6	8.20	0.59
22	130	151.60	3.08	23	17.30	1.88	8	8.20	0.00
23	147	151.60	0.14	10	17.30	3.08	4	8.20	2.15
24	141	151.60	0.74	10	17.30	3.08	10	8.20	0.40
25	129	151.60	3.37	20	17.30	0.42	12	8.20	1.76
26	110	151.60	11.42	34	17.30	16.12	17	8.20	9.44
27	137	151.60	1.41	16	17.30	0.10	8	8.20	0.00
28	139	151.60	1.05	15	17.30	0.31	7	8.20	0.18
29	148	151.60	0.09	7	17.30	6.13	6	8.20	0.59
30	130	151.60	3.08	23	17.30	1.88	8	8.20	0.00
31	147	151.60	0.14	10	17.30	3.08	4	8.20	2.15
32	141	151.60	0.74	10	17.30	3.08	10	8.20	0.40
33	129	151.60	3.37	20	17.30	0.42	12	8.20	1.76
34	110	151.60	11.42	34	17.30	16.12	17	8.20	9.44
35	137	151.60	1.41	16	17.30	0.10	8	8.20	0.00
36	139	151.60	1.05	15	17.30	0.31	7	8.20	0.18
37	148	151.60	0.09	7	17.30	6.13	6	8.20	0.59
38	130	151.60	3.08	23	17.30	1.88	8	8.20	0.00
39	147	151.60	0.14	10	17.30	3.08	4	8.20	2.15
40	141	151.60	0.74	10	17.30	3.08	10	8.20	0.40
41	129	151.60	3.37	20	17.30	0.42	12	8.20	1.76
42	139	151.60	1.05	15	17.30	0.31	7	8.20	0.18
TOTAL	**1516**		**23.37**	**173**		**32.98**	**82**		**17.93**

$$X^2 = \sum \frac{(fo - fe)^2}{fe} \quad = \quad 74.28$$

Se ha fijado un nivel de significancia de □ **= 0.05**, asumiendo los siguientes grados de libertad de **(C-1) X (F-1) = 82,** con α **= 0.05** obteniendo el valor de **43.773** según la tabla del Chi Cuadrado.

Figura 1 Región de rechazo

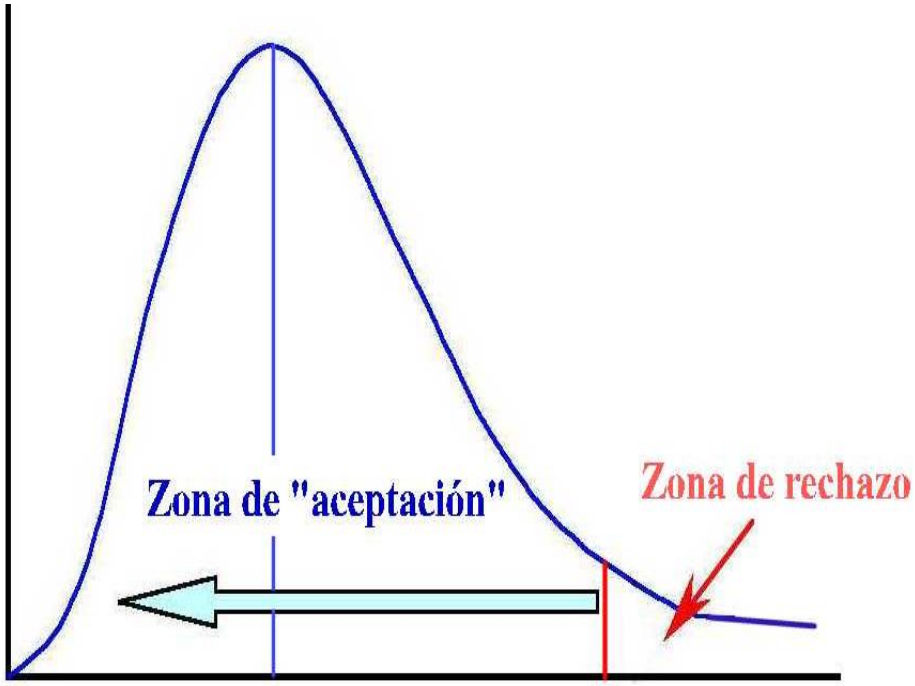

El gráfico representa el valor obtenido de la región de rechazo, que es de 74,28.

Toma de decisión

Como el valor de la Chi-cuadrado X2 = 74.28 es mayor que el de la tabla = 31.410433. Entonces pertenece a la Región de Rechazo. Esto indica que se debe rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna

Así también, con la finalidad de poder obtener un índice que permita evidenciar el grado de relación, aplicaremos la prueba estadística "V de Cramer" al valor del "Chi Cuadrado" que hemos obtenido; en ese sentido, aplicamos:

Fórmula para la "V de Cramer

Obteniéndose **V=0,4025** $V = \sqrt{\frac{\chi^2}{N \cdot m}}$

Cuanto más el coeficiente se acerque a -1 o 1, más existirá una correlación entre las dos variables.

Tabla 16 Correlación entre las dos variables

	interpretación de la fuerza de correlación
<0,15	muy débil
0,15 - 0,25	débil
0,25 - 0,40	moderada
0,40 - 0,75	significativa
> 0,75	altamente significativa

Concluyendo que se cumple la hipótesis: "Los principios de la actividad probatoria han tenido una influencia positivamente moderada en la reparación civil de las sentencias elevadas a casación de la Sala Penal Permanente con Jurisprudencia Nacional Sistematizada del año 2016 al 2017".
En concordancia a lo observado que la actividad probatoria se desenvolvió mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso. Dicha actividad se dio cuando las pruebas incorporadas al proceso fueron evaluadas en su conjunto.

Así mismo se apoyó la observación realizada con respecto a que si bien el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ116 indica que, si se puede imponer reparación en eventos de delitos de peligro, es importante analizar la posibilidad de reparación en delitos de peligro real e ideal, si pueden ser separados con motivo de lucro cesante, daño emergente, daños a la persona, daño moral.

En este sentido con respecto al:

- **Tráfico ilícito de drogas:** con efectos incalculables a la población, con énfasis en el nivel de intervención, lo grave de esta, micro comercialización relevancia del acusado y otros aspectos.
- **Violación sexual**: Así mismo en la jurisprudencia analizada (expedientes)en relación a la Reparación Civil observamos la existencia de falta de coherencias entre los dispositivos legales peruanos y el contexto socio-jurídica del pueblo.

3.2.2. Contrastación de la hipótesis específicas

H.E.1: "Del año 2016 al 2017 las sentencias elevadas a casación de la Sala Penal Permanente con Jurisprudencia Nacional Sistematizada han sido influidas de forma positivamente significativa por el principio legalidad de la prueba en la actividad probatoria".

$$X^2 = \sum \frac{(fo - fe)^2}{fe} = \boxed{14.23}$$

Así también, El valor obtenido del cuadrado de chi se sometió a la prueba estadística de Cramer V para determinar un índice de relación.

Fórmula para la "V de Cramer

Obteniéndose **V=0,615**

$$V = \sqrt{\frac{\chi^2}{N \cdot m}}$$

Cuanto mayor sea la correlación entre dos variables, más cerca está el coeficiente de -1 o 1.

Tabla 17 Correlación entre las dos variables especificas

	interpretación de la fuerza de correlación
<0,15	muy débil
0,15 - 0,25	débil
0,25 - 0,40	moderada
0,40 - 0,75	significativa
> 0,75	altamente significativa

Se puede concluir que se cumple la hipótesis: "Del año 2016 al 2017 las sentencias elevadas a casación de la Sala Penal Permanente con Jurisprudencia Nacional Sistematizada han sido influidas de forma positivamente significativa por el principio legalidad de la prueba en la actividad probatoria".

Es decir se puede considera que en los expedientes analizados el obtener, Recepcionar, valorar las pruebas se hicieron conforme a ley.

H.E.2: "El principio de pertinencia de la prueba ha tenido una influencia positivamente moderada en la actividad probatoria en la reparación civil de las sentencias elevadas a casación de

la Sala Penal Permanente con Jurisprudencia Nacional Sistematizada del año 2016 al 2017".

$X^2 = \sum \frac{(fo - fe)^2}{fe}$ = 53,42

Para mayor objetividad se aplicó la prueba estadística V de Cramer al chi-cuadrado: aplicamos:

Fórmula para la "V de Cramer

Obteniéndose **V=0,318** $V = \sqrt{\frac{\chi^2}{N \cdot m}}$

Cuanto más el coeficiente se acerque a -1 o 1, más existirá una correlación entre las dos variables

Tabla 18 correlación entre las dos variables especifica 2

.

	interpretación de la fuerza de correlación
<0,15	muy débil
0,15 - 0,25	débil
0,25 - 0,40	moderada
0,40 - 0,75	significativa
> 0,75	altamente significativa

Se deduce el cumplimiento de la hipótesis: "El principio de pertinencia de la prueba ha tenido una influencia positivamente moderada en la actividad probatoria en la reparación civil de las sentencias elevadas a casación de la Sala Penal Permanente con Jurisprudencia Nacional Sistematizada del año 2016 al 2017".

De acuerdo a lo observado en los expedientes analizados se puede comprobar que la actuación de las pruebas tuvo relación con lo sucedido, lo mismo sucedió con la reparación civil, el establecimiento de la pena. La reparación propuesta fue complemento de la sentencia que condenaba apreciándose el aspecto de prevención buena. Así, la conducta incorrecta que sirvió de base para lo relacionado a la reparación civil fue atípica (nullum poena sine lege scripta), fuera de lo legal además de dolosa.

IV. DISCUSIÓN

- En la investigación realizada se ha observado en relación a la actividad probatoria que se dio a través de la comparación-revisión de las evidencias presentadas, para tener una apreciación correcta de cómo se realizaron los acontecimientos sobre los que trata el asunto lo que tiene una línea similar a lo establecido a nivel internacional en la investigación titulada "trascendencia e importancia jurídica de la prueba en el juicio penal según la legislación ecuatoriana", realizada por el Lic. Lauro Vinicio Rodríguez Boada, donde se establece el valor transcendental de la prueba dentro del proceso penal y su gran valía al momento de dictar sentencia.
- Así también con respecto a nuestros resultados obtenidos en la presente investigación podemos indicar que concuerda en parte con lo expresado en la Tesis titulada "criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el nuevo código procesal penal" sustentada por Raquel Iman arce en el año 2015 en la universidad nacional de Piura facultad de derecho y ciencias políticas cuando indica que La responsabilidad civil derivada de delito no funciona, pues, en la práctica como una mera modalidad de responsabilidad civil extracontractual. Lo que sí debe considerarse correcto sin matización alguna es que el fundamento de la institución "responsabilidad civil derivada de delito" se halla en un criterio de economía procesal, orientada a evitar el denominado "peregrinaje de jurisdicciones". Lo que concuerda con lo observado por nosotros en nuestra investigación cuando resaltamos que la reparación civil fue considerada como accesoria en la sentencia condenatoria y que fue una manifestación de un criterio de prevención especial positiva; para lo cual se tuvo en cuenta una serie de aspectos pero que están influidos por elementos propios del análisis de cada uno de los delitos. Por lo tanto, la conducta no legal que determinó el pago de la reparación civil fue típica (nullum poena sine lege scripta), antilegal (no debe haber causa de justificación, según el Código Penal), y dolosa (conocimiento e intención de la comisión u omisión delictiva).
- En los expediente analizados existe una presencia aproximada de 53% de los expedientes analizados en los que NO se evidencia la consideración del daño psicosomático concordando con la realidad latinoamericana el mismo que se evidencia en la TESIS titulada "EL DAÑO MORAL EN LA JURISPRUDENCIA PENAL" sustentada por PERALTA AGUILAR, Milena de la Universidad de Costa Rica - Programa académico de Derecho en Costa Rica en el año 2011. Aporte, como en el Derecho Penal de Costa Rica, que la jurisprudencia penal es otra cosa que sentencia penal ejecutoriada; efectivamente, al igual a nuestro país tampoco pese de existir una jurisprudencia penal o sentencia penal, no hay ejecución de la reparación civil. Esto nos hace notar que casi en todos los países no vienen ejecutando cuyo pago.

V. CONCLUSIONES

El presente trabajo ha llegado a las siguientes conclusiones producto de los resultados obtenidos:

1. Se pudo observar que del año 2016 al 2017 existió "una influencia positivamente moderada de los principios de la actividad probatoria en la reparación civil de las sentencias elevadas a casación de la Sala Penal Permanente con Jurisprudencia Nacional Sistematizada"; lo que se confirmó con un X^2=73.28 generando un V=0,4025.
2. Con respecto a Ia actividad probatoria se lleva a cabo a través de un mecanismo de confrontación y verificación de los elementos probatorios incorporados en los casos, con el fin de obtener la elaboración más precisa del concepto de cómo se convirtieron los hechos pertinentes. Esta actividad se produce cuando se evalúan todas las pruebas del proceso en su conjunto. Como observamos el CPP hace una regulación integral de la actividad probatoria, lo que no ocurría en el C de PP y es que esa actividad tiene vital importancia en el desarrollo del proceso penal.
3. Habiéndose obtenido un X^2=14.23 generando un V=0,615 se observa que se verifico la hipótesis: "Del año 2016 al 2017 las sentencias elevadas a casación de la Sala Penal Permanente con Jurisprudencia Nacional Sistematizada han sido influidas de forma positivamente significativa por el principio legalidad de la prueba en la actividad probatoria".
4. Con respecto a lo observado se verificó que obtener, recepcionar, valorar las pruebas se hicieron de acuerdo a lo normado. Lo legal se tomó muy en cuenta en la actuación de pruebas, se tomaron las precauciones para evitar faltamientos al orden legal o atentados contra las facultades de las personas.
5. Con respecto a la hipótesis "El principio de pertinencia de la prueba ha tenido una influencia positivamente moderada en la actividad probatoria en la reparación civil de las sentencias elevadas a casación de la Sala Penal Permanente con Jurisprudencia Nacional Sistematizada del año 2016 al 2017" Se verifico con un X^2=53,42 generando un V=0,318
6. De acuerdo a lo observado en los expedientes analizados se puede evidencia que la actividad probatoria es necesario establecer la conexión entre el hecho o, más precisamente, las proposiciones de hecho acreditadas, así como la reparación civil y la determinación de la penalización. existiendo una relación moderada con la reparación civil considerándose como accesoria en la sentencia condenatoria y que fue una manifestación de un criterio de prevención especial positiva; para lo cual Se consideraron varios factores, pero se vieron influenciados por los elementos del análisis de cada delito en los casos examinados.

7. En los expedientes analizados existe una presencia aproximada de 53% de los expedientes analizados en los que NO se evidencia la consideración del daño psicosomático el mismo que se refiere a todas las múltiples situaciones en las que el sujeto, como resultado de una lesión en su integridad psicosomática (daños biológicos y daños sanitarios), fue sometido a consecuencias no patrimoniales que afectaron a la persona en cuestión.
8. Se pudo observar en el Ítem sobre "Considera que se ha considerado la prueba como los medios más idóneos para la demostración de los hechos" 67% entre De acuerdo y Muy De acuerdo; lo que se vio reflejado en la finalidad de las pruebas.
9. Con respecto a la Reparación Civil y las Sentencia elevadas a Casación de la Sala Penal Permanente con Jurisprudencia Nacional Sistematizada del año 2016 al año 2017 se observó que:

- **Tráfico ilícito de drogas:**

En los expedientes analizados se pudo observar que el establecer reparación civil en casos de narcotráfico, en los que los daños a los integrantes del grupo social son inmedibles, se tomó en cuenta: nivel de participación en el acto delictivo, nivel de gravedad, pequeño o gran tráfico, la relevancia del procesado entre otros aspectos.

- **Violación sexual**: Así mismo en la jurisprudencia analizada en relación a la Reparación Civil en los casos de Violación Sexual se tiene En el sistema penal peruano, no se reconoce la verdadera naturaleza de los daños de las víctimas, y como resultado, los perjudicados se hayan en situación negativa dentro del proceso penal para lograr reparación debido a los daños sufridos en lo que corresponde a sus aspectos personal, psicológico y moral.

Como resultado de la presente tesis, se aprecia falta de coherencia entre la normatividad penal del Perú con el contexto socio-jurídico a diferencia de lo que sucede en otras latitudes, de la jurisprudencia analizada se deduce que las víctimas de delitos no se está teniendo eficacia jurídica.

- **Colusión:**

Para individualizar los elementos constitutivos de la responsabilidad civil, tenemos lo siguiente:

a) La *imputabilidad*, entendida como la capacidad del sujeto para ser considerado civilmente responsable del daño que causa..

b) La *ilicitud* o *antijuridicidad*, vale decir, la conclusión de que el daño causado está prohibido por el sistema legal.

c) El *factor de atribución*, o sea, La justificación del demandante para reclamar la responsabilidad.

d) El *nexo causal*, conceptualizado como la conexión entre el evento perjudicial y el daño resultante.

e) El *daño, incluye* los efectos negativos causados por la destrucción de un bien protegido legalmente.

- **<u>Robo agravado:</u>** Que, con cada caso examinado, el importe final impuesto por la sentencia es inferior al importe solicitado. En la mayoría de los casos, el importe de la sentencia es inferior al importe de la petición, y en algunos casos, no se hace ningún pago; es decir, no hay pruebas del pago de la compensación en el registro probatorio medio.

  Así también en los casos de Robo Agravado se evidencia que No se ha encontrado diferencias notables entre el monto del petitorio de la primera instancia y que de la segunda instancia, por lo que se resalta la insistencia de los peticionantes en recurrir a la segunda instancia, reiterando el monto del petitorio de la denuncia.

10. Así también debemos indicar que si bien el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ116 señala que si la imposición de la reparación civil es posible en los casos de delitos peligrosos, creemos que es necesario examinar el alcance de esta posibilidad para determinar si la reparación civil es posible para delitos peligrosos concretos y abstractos, y si pueden repararse por cualquier razón. “lucro cesante”, “daño emergente”, “daño a la persona” y “daño moral”. El análisis legal de este trabajo nos permitió determinar que la reparación civil por daños morales es posible para delitos de peligro específicos y establecer la cantidad de esta reparación.

VI.RECOMENDACIONES

1. Una mayor capacitación por parte de los Colegios de Abogados para los abogados litigantes en relación a considerar que la prueba es la base de la defesa de cualquier derecho, por lo que debe desarrollarse con la mayor atención al detalle.

2. Los actores de los procesos penales NO pueden considerar que la reparación civil en el proceso penal es incompatible con la compensación porque es un error en la norma de procedimiento penal que merece una modificación indebida; así como de lo que se ha analizado, podemos afirmar, como establece el Tribunal Supremo de Justicia en su decisión de casación, que la demanda penal remedial privada (reparación civil) no excluye el derecho de la parte afectada a solicitar el pago de la compensación en un procedimiento civil.

3. Se debe erradicar las actitudes inquisitivas en los Administradores de Justicia, evaluar objetivamente la aceptación de las pruebas indispensables.

4. Seguir realizando capacitaciones en el nuevo código procesal Penal a abogados, fiscales y jueces de los distritos judiciales del país, para generar la concientización de los diversos operadores del cambio de sistema que conlleva a un cambio de paradigma.

VII.REFERENCIAS VIVLIOGRAFICAS

1. ABANTO VÁSQUEZ, Manuel.- Una nueva visión de la Teoría del Delito. Lima - Perú, 1998.
2. Andía Torres, G. V. (2013). Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal: Estudio de las sentencias absolutorias emitidas en los juzgados penales de la ciudad de Cusco durante el año 2011.
3. ALPA, Guido.- Responsabilidad Civil y Daño, Editorial Gaceta Jurídica, Lima - Perú, 2001.
4. CÁCERES JULCA, Roberto Eduardo.- El Delito de Conducción en Estado de Ebriedad. Jurista Editores. Lima – Perú, 2013.
5. CALDERÓN SUMARRIVA, Ana / AGUILA GRADOS, Guido.- El ABC del Derecho Civil, Editorial San Marcos, Lima - Perú, 2001.
6. CALDERÓN SUMARRIVA, Ana / AGUILA GRADO, Guido.- El ABC del Derecho Penal, Editorial San Marcos, Lima – Perú, 2001.
7. CASTILLO ALVA, José Luis.- Las Consecuencias Jurídico Económicas del Delito. Editorial IDEMSA, Lima – Perú, 2001.
8. DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando.- Responsabilidad Extracontractual, Tomo I, 5º Edición, Fondo Editorial de la PUCP, Lima –Perú, 1998.
9. Enciclopedia Jurídica Omeba. Editorial DRISKILL S.A Buenos Aires – Argentina, 1982. 9) FONTÁN BALESTRA, Carlos.- Derecho Penal (Introducción y Parte general), 4ta edición, Buenos Aires - Argentina, 1961.
10. GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino.- La Reparación Civil en el Proceso Penal. 3era. Edición. Editorial IDEMSA, Lima – Perú, 2006. Actualidad Penal
11. GUILLERMO BRINGAS, Luis Gustavo.- La Reparación Civil en el Proceso Penal. Aspectos sustantivos y procesales (con especial énfasis en el nuevo Código Procesal Penal). Pacífico Editores S.A.C. Lima – Perú, 2011.
12. HURTADO POZO, José.- Manual de Derecho Penal, Parte General, 2da edición, Editorial Eddili, Lima – Perú, 1987.
13. JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis.- Tratado de Derecho Penal, tomo V. Buenos Aires – Argentina, 1956.
14. MÁRQUEZ CISNEROS, Rolando.- El Delito de Conducción en Estado de Ebriedad. Pacífico Editores S.A.C. Lima – Perú, 2012. 93
15. Muñoz Conde, Francisco.- Teoría General del Delito, reimpresión de la 2da edición, Editorial Temis S.A., Bogotá – Colombia, 1999.
16. MUÑOZ CONDE Francisco y GARCÍA ARÁN Mercedes.- Derecho Penal – Parte General 4º Edición, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia – España, 2000.

17. ORÉ GUARDIA, Arsenio.- Manual de Derecho Penal, 2º Edición, Editorial alternativas, Lima - Perú, 1999.
18. PALACIO PIMENTEL, Gustavo.- Manual de Derecho Civil, 2º Edición, Editorial Huallaga, Lima - Perú, 1998.
19. PRADO SALDARRIAGA, Víctor Roberto.- Las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Perú. Editorial Gaceta Jurídica. Lima – Perú, 2000.
20. QUIROZ SALAZAR, William Fernando.- El Delito de Conducción de Vehículos Motorizados en Estado de Ebriedad o Drogadicción. Realidad Jurídica Social. Editorial Imsergraf E.I.R.L. Lima – Perú, 2007.
21. QUIROZ SALAZAR, William Fernando.- La Investigación Jurídica. Editorial Imsergraf. Lima – Perú, 1998.
22. ROMERO CASTELLANOS, César Augusto.- "Delitos en que incurre la persona que maneja vehículos en estado de ebriedad"; en: Comentarios Legales Sobre la Realidad Peruana. Publicado el 26-10-2010. http://blog.pucp.edu.pe/item/114678/delitos-en-que-incurre-la-persona-quemaneja-vehiculos-en-estado-de-ebriedad.
23. ROXIN, Claus.- Derecho Penal Parte General. Tomo I Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito. Traducción de la 2da edición alemana, y notas por Diego-Manuel Luzón Peña, Miguel Díaz y García Conlledo, y Javier de Vicente Remesal, Editorial Civitas, Madrid – España, 1997
24. VALENZUELA BARRETO, Julio Donald.- La Reparación Civil en el Proceso Penal (La dificultad de la cuantificación del daño). Librería y Ediciones Jurídicas. Lima – Perú, 2013.
25. VASSALLO SAMBUCETI, Efraín Bruno.- La Acción Civil en el Proceso Penal. Editorial San Marcos. Lima – Perú, 2000.
26. VILLA STEIN, Javier.- Derecho Penal – Parte General. Editorial San Marcos Lima – Perú, 1998.
27. ZAMORA BARBOZA, Juna Rodolfo.- La Determinación de la Reparación Civil. Ediciones BLG. Lima – Perú, 2012. 94
28. ZARZOSA CAMPOS, Carlos Enrique.- La Reparación Civil del Ilícito Penal. Editorial Rodhas. Lima – Perú, 2001.

VIII.ANEXOS

Anexos 1: Cuestionario

GUÍA DE OBSERVACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ELEVADOS A CASACIÓN DE LA SALA PENAL PERMANENTE CON JURISPRUDENCIA NACIONAL SISTEMATIZADA

Exp. N°…… Año de Sentencia……..

Delito:……..

NOMBRE DEL OBSERVADOR: _____

FECHA: __ /__ / _____

A continuación marque según las escalas si observa que en el expediente analizado se ha considerado lo expresado en el Ítem en el nivel de la escala, así mismo adjunte al lado derecho el porqué de su respuesta.

ÍTEMS	Muy de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Muy en desacuerdo	Diga ¿Por qué?
Considera que las pruebas son apreciadas en su conjunto por el Juez:						
Considera que la prueba de parte se ha vuelto parte del proceso y no solo de quien las promovió:						
Considera que el tribunal encargado de resolver se limita a juzgar de manera imparcial acorde a las alegaciones de las partes:						
Considera que las pruebas en el proceso deben son adecuadas ingresados:						
Considera que las pruebas en el proceso han sido ingresadas al proceso de manera correcta:						
Considera que la actividad probatoria transcurre ha transcurrido en presencia del juez encargado:						
Considera que el Juez se ha representado siempre a favor de las pruebas:						

Considera que la comunicación verbal de la prueba fue utilizada correctamente para su producción:						
ÍTEMS	Muy de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Muy en desacuerdo	Diga ¿Por qué?
Considera que la comunicación verbal de la prueba fue utilizada correctamente para su valoración:						
Considera que se ha considerado la prueba como los medios más idóneos para la demostración de los hechos:						
Piensa que se ha considerado el daño emergente:						
Piensa que se ha considerado el lucro cesante:						
Piensa que se ha considera el daño psicosomático:						
Piensa que se ha considerado el daño al proyecto de vida						

Indique algunas Observaciones adicionales: ----------

Anexos 2: Matriz de consistencia

PROBLEMA PRINCIPAL ¿De qué manera han influido los principios de la actividad probatoria en la reparación civil de las sentencias elevadas a casación de la Sala Penal Permanente con Jurisprudencia Nacional Sistematizada del año 2016 al 2017? **PROBLEMAS DERIVADOS:** ¿Del año 2016 al 2017 de qué manera ha influido el principio legalidad de la prueba en la actividad probatoria en la reparación civil de las sentencias elevadas a casación de la Sala Penal Permanente con Jurisprudencia Nacional Sistematizada? ¿De qué manera ha influido el principio de pertinencia de la prueba en la actividad probatoria en la reparación civil de las sentencias elevadas a casación de la Sala Penal Permanente con Jurisprudencia Nacional Sistematizada del año 2016 al 2017?	**OBJETIVO GENERAL** Determinar de qué manera han influido los principios de la actividad probatoria en la reparación civil de las sentencias elevadas a casación de la Sala Penal Permanente con Jurisprudencia Nacional Sistematizada del año 2016 al 2017. **OBJETIVOS ESPECIFICOS** Determinar la influencia que ha tenido el principio legalidad de la prueba en la actividad probatoria en la reparación civil de las sentencias elevadas a casación de la Sala Penal Permanente con Jurisprudencia Nacional Sistematizada del año 2016 al 2017. Determinar de qué manera del año 2016 al 2017 el principio de pertinencia de la prueba ha influido en la actividad probatoria en la reparación civil de las sentencias elevadas a casación de la Sala Penal Permanente con Jurisprudencia Nacional Sistematizada del año 2016 al 2017.	**HIPOTESIS PRINCIPAL** Los principios de la actividad probatoria han tenido una influencia positivamente moderada en la reparación civil de las sentencias elevadas a casación de la Sala Penal Permanente con Jurisprudencia Nacional Sistematizada del año 2016 al 2017. **HIPOTESIS ESPECÍFICAS** Del año 2016 al 2017 las sentencias elevadas a casación de la Sala Penal Permanente con Jurisprudencia Nacional Sistematizada han sido influidas de forma positivamente significativa por el principio legalidad de la prueba en la actividad probatoria. El principio de pertinencia de la prueba ha tenido una influencia positivamente moderada en la actividad probatoria en la reparación civil de las sentencias elevadas a casación de la Sala Penal Permanente con Jurisprudencia Nacional Sistematizada del año 2016 al 2017.	**V1:** Principios de la actividad probatoria. INDICADORES **V2:** Reparación civil de las sentencias elevadas a casación. INDICADORES .	**METODOLOGIA DE INVEST.** El tipo de investigación utilizado es No experimental ya que NO se manipulara ninguna variable; así mismo es Retrospectivo de Corte Transversal. Diseño de la investigación La presente investigación responde a un problema explicativo, por lo que para obtener lo que quiero conseguir como investigador; responde al siguiente diseño:

Anexo 3: Casaciones

CASACIÓN 3824-2013, ICA (Reparación Civil en sede penal no impide indemnización por daño moral en vía civil).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA
CASACIÓN 3824-2013, ICA

LIMA, DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

VISTA; LA CAUSA NÚMERO TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO – DOS MIL TRECE EN EL DÍA DE LA FECHA Y PRODUCIDA LA VOTACIÓN CONFORME A LEY EXPIDE LA SIGUIENTE SENTENCIA:

MATERIA DEL RECURSO:

SE TRATA DEL RECURSO DE CASACIÓN CORRIENTE A FOJAS DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CUADERNO PRINCIPAL INTERPUESTO POR **FÁTIMA JANAMPA MISAJEL** EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE CONTRA LA SENTENCIA DE VISTA OBRANTE A FOJAS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DICTADA POR LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LEA EL DOCE DE JULIO DE DOS MIL TRECE QUE REVOCA LA SENTENCIA APELADA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE QUE DECLARÓ FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA Y ORDENÓ QUE LOS DEMANDADOS **PAGUEN** EN FORMA SOLIDARIA LA CANTIDAD DE CUARENTA MIL NUEVOS SOLES (S/. 40,000.00) Y REFORMANDO LA RECURRIDA DECLARA IMPROCEDENTE LA INCOADA EN TODOS SUS EXTREMOS.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

ESTA SALA SUPREMA MEDIANTE RESOLUCIÓN CORRIENTE A FOJAS SESENTA DEL CUADERNO FORMADO POR ESTE TRIBUNAL DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE HA DECLARADO PROCEDENTE EL RECURSO DE CASACIÓN POR LA CAUSAL DE INFRACCIÓN NORMATIVA PROCESAL DEL ARTÍCULO 139 INCISO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, ALEGANDO LA IMPUGNANTE RESPECTO AL PRIMERO QUE LA SENTENCIA DE VISTA NO SE ENCUENTRA MOTIVADA CON ARREGLO A LEY TODA VEZ QUE EXISTE UN EXCESO AL DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA PUES SE INTERPRETA ERRÓNEAMENTE LA NORMA CORRESPONDIENTE; ARGUYE QUE LA LEY NO IMPIDE QUE SE LE OTORGUE

UNA **INDEMNIZACIÓN** PERSONAL Y FAMILIAR POR LA MUERTE DE SU MENOR HIJO NO EXISTIENDO UN CRITERIO RAZONABLE Y PROPORCIONAL DE CONCIENCIA JUSTA Y CIERTA NI CONSIDERADO LA PÉRDIDA DE UNA VIDA EN ESTE CASO LA DE SU HIJO LO QUE LE HA OCASIONADO UN EMINENTE **DAÑO MORAL** A LA PERSONA; SOSTIENE QUE EL JUEZ AL ADMITIR LA PRETENSIÓN DEMANDADA HA REALIZADO UN EXAMEN ESENCIAL Y MINUCIOSO DE LA ACCIÓN Y DE IGUAL FORMA TAMBIÉN LO HA HECHO LA PARTE DEMANDADA AL CONTESTAR LA MISMA LO QUE HA DETERMINADO LA EXISTENCIA DE UNA CAPACIDAD PROCESAL DE LAS PARTES, LA COMPETENCIA DEL JUEZ Y LOS REQUISITOS DE LA DEMANDA RAZÓN POR LA CUAL SE ADMITIÓ A TRÁMITE Y ADMINISTRANDO JUSTICIA SE HA EMITIDO LA SENTENCIA DECLARANDO FUNDADA LA INCOADA; REFIERE QUE LA RECURRIDA HA REVOCADO DICHA SENTENCIA SIN ADVERTIR CUÁLES HAN SIDO LOS REQUISITOS INCUMPLIDOS QUE DETERMINAN LA IMPROCEDENCIA DE LA MISMA; Y POR APLICACIÓN INDEBIDA DEL ARTÍCULO 2001 INCISO 1 DEL CÓDIGO CIVIL; INDICA QUE LA DEMANDA ES DE **INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL** Y NO POR HOMICIDIO CULPOSO EL QUE HA SIDO MATERIA DE **SENTENCIA PENAL** POR LA MUERTE DE SU ÚNICO HIJO HABIENDO INTERPUESTO LA PRESENTE **DEMANDA POR EL GRAVE DAÑO** PERSONAL Y FAMILIAR EL CUAL NO HA SABIDO VALORAR LA SALA SUPERIOR.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- QUE, A EFECTOS DE DETERMINAR SI EN EL CASO EN CONCRETO SE HA INCURRIDO EN INFRACCIÓN NORMATIVA PROCESAL EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS ES MENESTER REALIZAR LAS PRECISIONES SIGUIENTES.

SEGUNDO.- QUE, DE LA LECTURA DE LA DEMANDA OBRANTE A FOJAS CUARENTA Y OCHO SUBSANADA A FOJAS CINCUENTA Y SIETE INTERPUESTA POR **FÁTIMA JANAMPA MISAJEL** EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL ONCE ES DE VERSE QUE LA RECURRENTE SOLICITA SE LE OTORGUE UNA **INDEMNIZACIÓNPOR DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL** DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO TERRESTRE -FALLECIMIENTO POR ATROPELLO- LA CUAL DIRIGE CONTRA ÁNGEL EDGARD ESPINOZA SARMIENTO Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LCA SOCIEDAD ANÓNIMA -EMAPICA POR HOMICIDIO CULPOSO A EFECTOS QUE SE ORDENE A LOS DEMANDADOS LE **PAGUEN** LA SUMA DE DOSCIENTOS MIL NUEVOS SOLES (S/. 200,000.00) MÁS LOS INTERESES; SOSTIENE QUE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 02299-2009 TRAMITADO INICIALMENTE ANTE EL CUARTO JUZGADO PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LEA Y SU POSTERIOR

traslado al segundo juzgado penal liquidador de la corte superior de justicia de lea acredita incuestionablemente que su hijo luis fernando mitma janampa fue víctima con fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve de homicidio culposo a consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido a la altura de la intersección que forma las calles pisco y ayacucho cometido por el camión cisterna "isuzu" acoplado con un remolque – dispositivo hidrojet (usado para realizar limpieza de alcantarilla o buzones de desagüe público) de propiedad de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de lca sociedad anónima – emapica, vehículo conducido por el demandado en sentido contrario incurriendo en grave infracción a la regla de tránsito más aún cuando hay muerte por dicha violación.

señala que su hijo luis fernando mitma janampa fue víctima de atropello por el mencionado vehículo y encontrándose aún con vida fue inmediatamente trasladado en una mototaxi hasta el hospital siendo atendido por el médico de servicio doctor pedro flores quien le diagnosticó «politrautismo severo, signo de aplastamiento», es decir llega sin signos de vida por lo que fue trasladado a la morgue para los exámenes de necropsia y demás pertinentes.

indica que en la investigación policial se llegó a establecer que el remolque acoplado al cisterna no contaba con autorización para circular ni con otro dispositivo de señalización lo que pone en evidencia que el demandado principal (chofer) sabía perfectamente que el camión cisterna que manejaba no contaba con autorización además de haber incurrido en imprudencia por transitar en el cercado de la ciudad en la que necesariamente tenía que observar las reglas de tránsito al conducir contra el tráfico; afirma que como consecuencia de la falta grave cometida se ha llegado a establecer la responsabilidad por imprudencia inequívoca del chofer demandado pues con fecha diecisiete de junio de dos mil diez fue condenado con una pena privativa de libertad de cuatro años y tres meses y con el **pago** irrisorio de quince mil nuevos soles (s/. 15,000.00) por concepto de **reparación civil** en forma solidaria pena suspendida por tres años y si no formuló apelación oportuna a dicha sentencia ello obedeció a que la recurrente desconocía completamente por sus escasos estudios el trámite del proceso.

AGREGA QUE AL QUITARLE LA VIDA A SU HIJO QUIEN CONTABA CON ONCE AÑOS DE EDAD SE LE PRIVÓ DE SU NIÑEZ, ADOLESCENCIA, JUVENTUD, ÉXITO PROFESIONAL Y ADULTEZ FELIZ Y DEMÁS ETAPAS QUE LE BRINDABA LA VIDA HUMANA AL HABER SIDO UN EXCELENTE ESTUDIANTE DEBIENDO RESARCÍRSELE CONFORME A LEY POR EL GRAVÍSIMO **DAÑO MORAL**, SOCIAL Y FAMILIAR QUE SE LE HA CAUSADO SIENDO LA IRRISORIA SUMA DE QUINCE MIL NUEVOS SOLES (S/. 15,000.00) OFENSIVA E INJUSTA.

TERCERO.- QUE, SEGÚN ESCRITO CORRIENTE A FOJAS NOVENTA Y SIETE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LCA SOCIEDAD ANÓNIMA – EMAPICA CONTESTA LA DEMANDA SEÑALANDO QUE EL DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ SE CONDENÓ A EDGAR ESPINOZA SARMIENTO A LA PENA DE CUATRO AÑOS DE PRISIÓN CONDICIONAL IMPONIÉNDOSELE COMO REGLAS DE CONDUCTA, ENTRE ELLAS LA DE **PAGAR** SOLIDARIAMENTE A FAVOR DE LOS AGRAVIADOS LA SUMA DE QUINCE MIL NUEVOS SOLES (S/. 15,000.00) POR CONCEPTO DE **REPARACIÓN.**

AFIRMA QUE EN VISTA DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO PARA QUE CUMPLA CON CANCELAR EL MONTO DE LA **REPARACIÓN CIVIL** FIJADA A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y ANTE LA INMINENCIA DE SUFRIR LA REVOCATORIA DE LA CONDENA CONDICIONAL POR LA PENA EFECTIVA EL CHOFER SUSCRIBIÓ UN COMPROMISO PRIVADO CON LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LCA SOCIEDAD ANÓNIMA – EMAPICA PARA CANCELAR EN CONJUNTO EL MONTO DE LA **REPARACIÓN CIVIL**ASCENDENTE A LA SUMA DE QUINCE MIL NUEVOS SOLES (S/. 15,000.00) HABIÉNDOSE CANCELADO LA INTEGRIDAD DE SU MONTO.

AGREGA QUE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL NO ES DISCUTIBLE EN EL CAMPO CIVIL TODA VEZ QUE LA DEMANDANTE YA COBRÓ LA INTEGRIDAD DEL MONTO FIJADO POR CONCEPTO DE **REPARACIÓN CIVIL** A FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL AGRAVIADO; ASIMISMO POR ESCRITO OBRANTE A FOJAS CIENTO TREINTA EL CODEMANDADO ÁNGEL EDGARD ESPINOZA SARMIENTO CONTESTA LA INCOADA SEÑALANDO QUE HA CUMPLIDO CON CANCELAR LA **REPARACIÓN CIVIL** DE QUINCE MIL NUEVOS SOLES (S/. 15,000.00) EN FORMA SOLIDARIA CON LA PROPIETARIA DEL VEHÍCULO QUE CONDUCÍA EL DÍA EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO, SUMA DE DINERO QUE HA SIDO COBRADA A ENTERA SATISFACCIÓN POR LA DEMANDANTE: PRECISA QUE DICHA PARTE MOSTRÓ ESTANDO PRESENTE EN EL ACTO PÚBLICO DE LECTURA DE SENTENCIA SU TOTAL CONFORMIDAD CON LA DECISIÓN DEL JUZGADO PENAL NO INTERPONIENDO RECURSO IMPUGNATORIO ALGUNO COMPRENDIENDO LA **REPARACIÓN CIVIL**FIJADA EN EL PROCESO PENAL LA **INDEMNIZACIÓN POR EL**

DAÑO MORAL Y EMERGENTE PRETENDIENDO CON LA NUEVA DEMANDA OBTENER EL MISMO BENEFICIO BAJO PRETEXTO DE QUE LA SUMA FIJADA RESULTA MÍNIMA EN RELACIÓN AL VALOR DE LA VIDA PUES LAS I**NDEMNIZACIONES** SE FIJAN ACORDE AL CRITERIO DE LA SANA CRÍTICA Y PROPORCIONALIDAD COMO SE HIZO EN LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL PROCESO PENAL.

CUARTO.- QUE, TRAMITADA LA CAUSA ACORDE A SU NATURALEZA POR SENTENCIA OBRANTE A FOJAS CIENTO OCHENTA DICTADA EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE EL JUEZ DEL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LEA DECLARÓ FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:

1) DEL MÉRITO DEL EXPEDIENTE PENAL NÚMERO 02299-2009 TRAMITADO CONTRA ÁNGEL EDGARD ESPINOZA SARMIENTO (CHOFER DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LCA SOCIEDAD ANÓNIMA – EMAPICA) POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO EN AGRAVIO DE LUIS FERNANDO MITMA JANAMPA ES DE VERSE QUE POR RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTITRÉS (SENTENCIA) DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ OBRANTE A FOJAS TRESCIENTOS CUATRO DEL EXPEDIENTE ACOMPAÑADO SE DECLARÓ A ÁNGEL EDGARD ESPINOZA SARMIENTO COMO AUTOR DE LA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD – HOMICIDIO CULPOSO IMPONIÉNDOSELE CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD FIJÁNDOSELE LA SUMA DE QUINCE MIL NUEVOS SOLES (S/. 15,000.00) POR CONCEPTO DE **REPARACIÓN CIVIL** LA CUAL CANCELARÁ EL SENTENCIADO EN FORMA SOLIDARIA CON EL TERCERO CIVIL RESPONSABLE A FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL AGRAVIADO RESOLUCIÓN QUE FUE DECLARADA CONSENTIDA POR RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTICUATRO DE FOJAS TRESCIENTOS VEINTIUNO:

2) A MÉRITO DE LA COPIA LITERAL DE LA PARTIDA NÚMERO 11059983 DEL REGISTRO DE SUCESIONES CORRIENTE A FOJAS CINCUENTA Y SEIS SE ACREDITA EL FALLECIMIENTO INTESTADO DE LUIS FERNANDO MITMA JANAMPA SIENDO DECLARADOS ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS DEL MISMO LA DEMANDANTE FÁTIMA JANAMPA MISAJEL Y NERY NACIANCENO MITMA VILCA COLIGIÉNDOSE LA LEGITIMIDAD E INTERÉS QUE TIENE LA ACTORA PARA HABER POSTULADO LA PRETENSIÓN QUE DEMANDA ACORDE A LO NORMADO POR EL ARTÍCULO 660 DEL CÓDIGO CIVIL;

3) DEL ATESTADO POLICIAL NÚMERO 77-09-XV-DITERPOL-RPI-CI- SIAT DE FOJAS TRES SE APRECIA QUE EL FACTOR CONTRIBUTIVO DEL ACCIDENTE FUE EL OPERATIVO DEL CONDUCTOR DE LA UT-1 (VEHÍCULO) AL DESPLAZAR SU VEHÍCULO MOMENTOS PREVIOS AL EVENTO CON EXCESO DE CONFIANZA SIN TOMAR SUS MEDIDAS DE SEGURIDAD ANTE CUALQUIER CONTINGENCIA CONSECUENTEMENTE LA CAUSA DEL ACCIDENTE COLOCADA A LA VÍCTIMA (MENOR DE EDAD) NO ES ABSOLUTA NI DETERMINANTE PUES TAMBIÉN SE AGREGA LA CAUSA DEL AUTOR DEL **DAÑO**(FACTOR CONTRIBUTIVO) SIENDO APLICABLE EN EL CASO DE AUTOS EL ARTÍCULO 1973 DEL CÓDIGO CIVIL DEBIENDO TENERSE EN CUENTA ADEMÁS QUE LA PRESENTE RESPONSABILIDAD ES OBJETIVA ACORDE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 1970 DEL CÓDIGO CIVIL A LO QUE SE AGREGA QUE EN EL PROCESO PENAL NÚMERO 02299-2009 SE HA ENCONTRADO RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA PARTE IMPUTADA.

POR ELLO, SE HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA CON EL CONSIGUIENTE **PAGO** DE UNA **REPARACIÓN CIVIL** ASCENDENTE A QUINCE MIL NUEVOS SOLES (S/. 15,000.00) LO CUAL NO IMPIDE QUE SE LE OTORGUE **INDEMNIZACIÓN** A LA DEMANDANTE POR LA MUERTE DE SU HIJO LUIS FERNANDO MITMA JANAMPA LA QUE DEBE SER FIJADA CON CRITERIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD TENIENDO EN CUENTA LA PÉRDIDA DE UNA VIDA HUMANA ASÍ COMO LA CONDUCTA CULPOSA DEL CHOFER DEMANDADO MÁXIME SI AL MOMENTO DE DETERMINAR LA PROPORCIONALIDAD EN CUANTO AL MONTO IMPUESTO COMO **REPARACIÓN CIVIL** EN EL EXPEDIENTE PENAL NO SE ADVIERTE EL DESARROLLO DE LA GAMA DE **DAÑOS** COMO EN EL PRESENTE CASO ESTO ES EL **DAÑO MORAL** Y EL **DAÑO** A LA PERSONA POR ELLO LA **REPARACIÓN CIVIL** ESTABLECIDA NO EXCLUYE EL COBRO DE LOS **DAÑOS** Y PERJUICIOS EN LA **VÍA CIVIL** POR CONSTITUIR UN PROCESO LATO EN EL QUE SE SEÑALA LA REAL MAGNITUD DE LOS **DAÑOS** CAUSADOS CONFORME LO DETERMINA EN ULTIMA RATIO LA CASACIÓN NÚMERO 1221-2012-AMAZONAS PUBLICADA EL TREINTA DE JULIO DE DOS MIL DOCE ESTRICTAMENTE EN SU DÉCIMO CONSIDERANDO POR LO QUE SE ESTIMA LA DEMANDA EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1973 DEL CÓDIGO CIVIL FIJANDO POR DICHO CONCEPTO LA CANTIDAD DE CUARENTA MIL NUEVOS SOLES (S/40,000.00) QUE DEBEN ASUMIR LOS DEMANDADOS EN FORMA SOLIDARIA.

UINTO.- QUE, APELADA LA PRECITADA RESOLUCIÓN POR LOS DEMANDADOS LA SALA SUPERIOR MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FOJAS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DICTADA EL DOCE DE JULIO DE DOS MIL TRECE REVOCA LA APELADA Y REFORMANDO LA RECURRIDA DECLARA IMPROCEDENTE LA DEMANDA AL CONSIDERAR QUE LA

DEMANDANTE EJERCIÓ SU DERECHO DE OBTENER LA **REPARACIÓN CIVIL** POR LOS **DAÑOS** Y PERJUICIOS QUE SUFRIÓ POR LA PÉRDIDA DE SU HIJO LO CUAL FUE SATISFECHO EN EL PROCESO PENAL EN EL QUE INCLUSIVE ALEGÓ QUE COMO PARTE AGRAVIADA SÓLO ESPERA QUE AL MOMENTO DE RESOLVER SE TOME EN CUENTA LA GRAVEDAD DEL **DAÑO** OCASIONADO CONCLUYÉNDOSE AL REEXAMINAR LA APELADA QUE NO QUEDA DUDA RESPECTO A QUE LA DEMANDADA NO SE ENCUENTRA EN LA NECESIDAD REAL Y OPORTUNA DE ACUDIR AL ÓRGANO JURISDICCIONAL DADO QUE SU PRETENSIÓN INVOCADA YA FUE SATISFECHA HABIENDO OBTENIDO UNA DECISIÓN QUE HA ADQUIRIDO LA CALIDAD DE COSA JUZGADA.

FUNDAMENTO FÁCTICO QUE SE ENCUENTRA PROBADO EN LA SENTENCIA PENAL RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 2299-2009 MÁS AÚN SI DE LO ACTUADO EN DICHO EXPEDIENTE NO SE ADVIERTE QUE LA SUMA ORDENADA A **PAGAR** POR LOS **DAÑOS** Y PERJUICIOS OCASIONADOS HAYA SIDO IMPUGNADA EN LA FORMA PREVISTA POR LEY DE LO QUE PUEDE INFERIRSE LA CONFORMIDAD DE LA ACTORA CON LA **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS** FIJADA HABIENDO CUMPLIDO LOS CODEMANDADOS INCULPADO Y TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE CON LO RESUELTO EN LA SENTENCIA EN TODOS SUS EXTREMOS NO PUDIENDO SER NUEVAMENTE CASTIGADOS POR EL MISMO HECHO ESTO ES NUEVAMENTE RESARCIR LOS MISMOS **DAÑOS** MÁS AÚN SI LA **REPARACIÓN CIVIL** NO PUEDE CONSIDERARSE COMO PARTE DE LA CONDENA PENAL RESTANDO EFICACIA A LAS FUNCIONES REPARADORAS E **INDEMNIZATORIAS** QUE CUMPLE SIENDO LA DEMANDA IMPROCEDENTE AL AMPARO DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 427 INCISO 2 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

SEXTO.- QUE. EN EL PRESENTE CASO ES DEL CASO ANOTAR QUE EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO CONSTITUYE UN CONJUNTO DE GARANTÍAS DE LAS QUE GOZA EL JUSTICIABLE EL CUAL COMPRENDE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, LA OBSERVANCIA DE LA JURISDICCIÓN Y DE LA COMPETENCIA PREDETERMINADA POR LEY.

LA PLURALIDAD DE INSTANCIAS, LA MOTIVACIÓN Y LA LOGICIDAD DE LAS RESOLUCIONES, EL RESPETO DE LOS DERECHOS PROCESALES DE LAS PARTES ESTO ES DEL DERECHO DE ACCIÓN Y DE CONTRADICCIÓN ENTRE OTROS CONFIGURÁNDOSE LA CAUSAL DENUNCIADA CUANDO EN EL DESARROLLO DEL PROCESO SE HAN VULNERADO LOS DERECHOS PROCESALES DE LAS PARTES, SE HAN OMITIDO O ALTERADO ACTOS DE PROCEDIMIENTO Y EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEJA DE

MOTIVAR SUS DECISIONES O LO HACE EN FORMA INCOHERENTE EN CLARA TRANSGRESIÓN DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN TAL SENTIDO CORRESPONDE PRECISAR QUE LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES CONSTITUYE PRINCIPIO Y DERECHO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 139 INCISO 5) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO NORMA CONSTITUCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 12 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 50 INCISO 6 Y 122 INCISO 3 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

MOTIVACIÓN QUE RESULTA ESENCIAL TODA VEZ QUE LOS JUSTICIABLES DEBEN SABER LAS RAZONES POR LAS CUALES SE AMPARA O DESESTIMA UN PEDIDO ACORDE AL SENTIDO Y ALCANCE DE LAS PETICIONES PROPUESTAS POR LAS PARTES DEBIENDO HABER IDENTIDAD ENTRE LAS PRETENSIONES Y LO DECIDIDO POR ENDE HABRÁ MOTIVACIÓN ADECUADA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES SIEMPRE QUE LA RESOLUCIÓN CONTENGA LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS QUE SUSTENTAN LA DECISIÓN ASÍ COMO CUANDO LA MOTIVACIÓN RESPONDA EFECTIVAMENTE A LO PREVISTO EN LA LEY Y A LO QUE FLUYE DE LOS ACTUADOS Y EXISTA ADEMÁS UNA CORRESPONDENCIA LÓGICA ENTRE LO PEDIDO Y LO RESUELTO DE TAL MODO QUE LA RESOLUCIÓN POR SÍ MISMA CONSTITUYA SUFICIENTE JUSTIFICACIÓN DE LO QUE SE DECIDE U ORDENA Y SI SUCEDE LO CONTRARIO LA SENTENCIA SE ENCONTRARÁ VICIADA DE INCONGRUENCIA.

SÉTIMO.- QUE, EN EL CASO DE AUTOS ES DEL CASO SEÑALAR QUE LA SALA SUPERIOR \ EMITE UN FALLO INHIBITORIO SUSTENTANDO SU DECISIÓN EN QUE LA RECURRENTE NO TIENE INTERÉS NO OBSTANTE QUE NUESTRO ORDENAMIENTO PROCESAL CIVIL SE ADHIERE A LA DOCTRINA QUE CONSIDERA QUE LAS CONDICIONES DE LA ACCIÓN CONSTITUYEN AQUELLOS REQUISITOS EXIGIBLES PARA EL EJERCICIO VÁLIDO Y EFECTIVO DE LA ACCIÓN COMO EL Y DERECHO ABSTRACTO A INICIAR Y SEGUIR UN PROCESO CONDICIONES QUE DEBEN SER EXAMINADAS POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE CALIFICAR LA DEMANDA, AL RESOLVER LAS EXCEPCIONES A EFECTO DE SANEAR EL PROCESO Y EXCEPCIONALMENTE AL EXPEDIR SENTENCIA CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 121 ÚLTIMA PARTE DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL CALIFICANDO EL INTERÉS PARA OBRAR CONOCIDO TAMBIÉN COMO EL INTERÉS PROCESAL EN EL ACTUAL Y CONCRETO ESTADO DE NECESIDAD DE TUTELA JURISDICCIONAL EN EL QUE SE ENCUENTRA UNA PERSONA DETERMINADA QUE LO FACULTA AL NO TENER OTRA ALTERNATIVA EFICAZ QUE LA DE SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DEL RESPECTIVO ÓRGANO JURISDICCIONAL CON LA FINALIDAD

CONCRETA DE QUE SE RESUELVA EL CONFLICTO DE INTERESES O SE ELIMINE UNA INCERTIDUMBRE AMBAS CON RELEVANCIA JURÍDICA ACORDE A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO III DEL TÍTULO PRELIMINAR DEL ACOTADO CÓDIGO TENIENDO EL INTERÉS PARA OBRAR LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

A) DEBE SER UN INTERÉS CONCRETO ESTO ES DEBE REFERIRSE A UNA CONCRETA RELACIÓN O SITUACIÓN JURÍDICA.

B) DEBE SER UN INTERÉS ACTUAL ESTO ES QUE LA NECESIDAD DE TUTELA JURISDICCIONAL DEBE SER INVOCADA COMO LA ÚNICA POSIBILIDAD EN ESE MOMENTO DE VIABILIZAR Y REALIZAR EL INTERÉS SUSTANTIVO QUE SE PRETENDE SATISFACER; SIENDO ESTO ASÍ TENDRÁ INTERÉS PARA OBRAR UNA PARTE CUANDO SU PRESENCIA EN EL PROCESO SE ENTIENDE A PARTIR DE LA IMPOSIBILIDAD DE PODER SOLUCIONAR SU CONFLICTO DE INTERESES DE MANERA DISTINTA A LA PETICIÓN PLANTEADA ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL CONSTITUYENDO ESA NECESIDAD ABSTRACTA DE TUTELA JURISDICCIONAL EL ,INTERÉS PARA OBRAR.

OCTAVO.- QUE, EN EL CASO DE AUTOS CONFORME ES DE VERSE DEL ESCRITO DE DEMANDA OBRANTE A FOJAS CUARENTA Y OCHO LA RECURRENTE PRETENDE SE LE CONCEDA **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS** Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO (ATROPELLO POR HOMICIDIO CULPOSO) DEL QUE FUE VÍCTIMA SU MENOR HIJO, EN TAL SENTIDO LA DEMANDANTE HACIENDO USO DE SU DERECHO DE ACCIÓN PROMUEVE LA PRESENTE ACCIÓN A FIN DE QUE SE LA **INDEMNICE POR EL DAÑO MORAL**, SOCIAL Y FAMILIAR RESULTANDO POR ENDE NECESARIO UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL FONDO DE LA CUESTIÓN ADVIRTIÉNDOSE QUE LA RESOLUCIÓN MATERIA DE CASACIÓN INFRINGE EL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES AL CONSIDERAR QUE LA PRETENSIÓN INVOCADA YA FUE SATISFECHA POR CUANTO LO QUE SE BUSCA A TRAVÉS DEL PROCESO PENAL ES QUE SE SANCIONE AL INFRACTOR DE LA LEY PENAL POR LA COMISIÓN DE UN HECHO QUE LA SOCIEDAD Y LA LEY CONSIDERAN REPUDIABLE Y REPRIMIBLE MIENTRAS EN EL PROCESO CIVIL LA RESPONSABILIDAD RESPONDE A UNA LÓGICA DISTINTA PUES LO QUE SE PRETENDE ES QUE SE DETERMINE QUIÉN ASUME EL **DAÑO** OCASIONADO MÁS AÚN SI EN EL PROCESO PENAL NO SE HA ANALIZADO EL **DAÑO MORAL** DEMANDADO EN EL PRESENTE PROCESO CONFIGURÁNDOSE POR ENDE LA INFRACCIÓN NORMATIVA PROCESAL DEL ARTÍCULO 139 INCISO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

NOVENO.- QUE. EN RELACIÓN A LA INFRACCIÓN NORMATIVA PROCESAL DEL ARTÍCULO 2001 INCISO 1 DEL CÓDIGO CIVIL DEBE SEÑALARSE QUE DICHA NORMA NO HA SIDO APLICADA POR LA SALA SUPERIOR CONSECUENTEMENTE MAL PUEDE LA RECURRENTE DENUNCIAR QUE LA MISMA SE HA APLICADO.

FUNDAMENTOS POR LOS CUALES Y EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 396 INCISO 1 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DECLARARON: **FUNDADO** EL RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO POR FÁTIMA JANAMPA MISAJEL CONSECUENTEMENTE **CASARON** LA SENTENCIA DE VISTA OBRANTE A FOJAS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DICTADA POR LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LEA EL DOCE DE JULIO DE DOS MIL TRECE; **ORDENARON** A LA SALA SUPERIOR EMITA NUEVA RESOLUCIÓN SOBRE EL FONDO DE LA CONTROVERSIA; **DISPUSIERON** LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL 'EL PERUANO" BAJO RESPONSABILIDAD; EN LOS SEGUIDOS POR FÁTIMA JANAMPA MISAJEL CON ÁNGEL EDGARD ESPINOZA SARMIENTO Y OTRA SOBRE **INDEMNIZACIÓN** POR RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL; Y LOS DEVOLVIERON. PONENTE SEÑORA **VALCÁRCEL SALDAÑA**. JUEZA SUPREMA.

Anexo 4: Muestra de expedientes analizados

CASACIÓN 000430-2015
PRETENSIÓN/DELITO:
FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, PECULADO
TIPO RESOLUCIÓN:
EJECUTORIA SUPREMA
FECHA RESOLUCIÓN:
28/06/2016
SALA SUPREMA:
SALA PENAL TRANSITÓRIA
NORMA DE DERECHO INTERNO:
CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL 2004: 60, CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL 2004: 61, CÓDIGO PROCESAL CIVIL: VII, CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL 2004 : 429
SUMILLA:
ESTE SUPREMO TRIBUNAL CONSIDERA DE INTERÉS CASACIONAL EXCEPCIONAL, RESPECTO A LA COMPETENCIA Y LÍMITES DEL TRIBUNAL REVISOR, CUANDO INTERVIENE EN SEGUNDA Y DEFINITIVA INSTANCIA.
PALABRAS CLAVE:
CONTRADICCIÓN, DOCTRINA JURISPRUDENCIAL, CASACIÓN EXCEPCIONAL, IURA NOVIT CURIA

CASACIÓN 000613-2015
PRETENSIÓN/DELITO:
LAVADO DE ACTIVOS
TIPO RESOLUCIÓN:
AUTO
FECHA RESOLUCIÓN:
07/03/2016
SALA SUPREMA:
SALA PENAL TRANSITÓRIA
NORMA DE DERECHO INTERNO:
CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL 2004 427
SUMILLA:
ESTE SUPREMO TRIBUNAL CONSIDERA DE INTERÉS CASACIONAL EXCEPCIONAL, DETERMINAR SI LA CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SE PRODUCE DE MANERA MATERIAL CON LA SOLA VERIFICACIÓN DE LOS PLAZOS O, DE MANERA FORMAL, A TRAVÉS DE UNA DISPOSICIÓN FISCAL DE CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.
PALABRAS CLAVE:
CASACIÓN EXCEPCIONAL

CASACIÓN 000795-2017
PRETENSIÓN/DELITO:
FALSA DECLARACIÓN EN PROCESO ADMINISTRATIVO. ART. 411, FALSEDAD GENÉRICA. ART. 438
TIPO RESOLUCIÓN:
EJECUTORIA SUPREMA
FECHA RESOLUCIÓN:
19/12/2017
SALA SUPREMA:
SALA PENAL TRANSITÓRIA
NORMA DE DERECHO INTERNO:
SUMILLA:

EN EL CASO DE AUTOS SURGIÓ UNA CIRCUNSTANCIA QUE NO FUE MENCIONADA EN SU OPORTUNIDAD, LO QUE AMERITÓ QUE EL FISCAL DE LA CAUSA PROCEDA A EMITIR ACUSACIÓN COMPLEMENTARIA, LA CUAL FUE INTRODUCIDA AL JUICIO ORAL, EN CUYO ACTO ORALIZÓ DICHO MEDIO DE PRUEBA. A CRITERIO DEL FISCAL Y EL COLEGIADO, DICHA CIRCUNSTANCIA NO MENCIONADA EN SU OPORTUNIDAD, CONSTITUYÓ EL DELITO DE FALSEDAD GENÉRICA, Y COMO QUIERA QUE LA REMISIÓN DE DICHA INFORMACIÓN DE NINGUNA MANERA CONSTITUÍA UN NUEVO HECHO, SINO QUE ERA PARTE DEL HECHO FÁCTICO; ENTONCES, SE MANTIENE INTACTA LA UNIDAD DE ACCIÓN. EN EL CASO DE AUTOS COMPRENDE A UNA DOBLE DESVALORACIÓN DE LA LEY PENAL: FALSA DECLARACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 411 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO, Y FALSEDAD GENÉRICA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 438 DEL CÓDIGO PENAL; POR LO QUE ES EVIDENTE, ENTONCES, QUE EN EL SUPUESTO DE UNA NUEVA CIRCUNSTANCIA NO MENCIONADA EN SU OPORTUNIDAD, EL CONCURSO IDEAL DE DELITOS ES COMPATIBLE CON EL PROCEDIMIENTO DE ACUSA

PALABRAS CLAVE:

INFUNDADO, RECURSO DE CASACIÓN, PROCEDIMIENTO DE ACUSACIÓN COMPLEMENTARIA

CASACIÓN 001116-2017

PRETENSIÓN/DELITO:

LAVADO DE ACTIVOS LEY N° 27765

TIPO RESOLUCIÓN:

EJECUTORIA SUPREMA

FECHA RESOLUCIÓN:

18/12/2017

SALA SUPREMA:

SALA PENAL TRANSITORIA

NORMA DE DERECHO INTERNO:

SUMILLA:

EXCEPCIONALMENTE, SERÁ PROCEDENTE EL RECURSO DE CASACIÓN, CUANDO LA SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA, DISCRECIONALMENTE, LO CONSIDERE NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL, CONFORME LO ESTABLECE EL INCISO CUATRO (PARTE FINAL), DEL ARTÍCULO CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.

PALABRAS CLAVE:

PRISIÓN PREVENTIVA, RECHAZO DEL RECURSO, RECURSO DE CASACIÓN

CASACIÓN 001115-2017

PRETENSIÓN/DELITO:

PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS. ART. 296, FORMAS AGRAVADAS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS. ART. 297

TIPO RESOLUCIÓN:

EJECUTORIA SUPREMA

FECHA RESOLUCIÓN:

15/12/2017

SALA SUPREMA:

SALA PENAL TRANSITORIA

NORMA DE DERECHO INTERNO:

SUMILLA:

CUANDO SE PROPONE EL DESARROLLO DE DOCTRINA JURISPRUDENCIAL, EL RECURRENTE DEBERÁ CONSIGNAR, ADICIONAL Y PUNTUALMENTE, LAS

RAZONES QUE JUSTIFICAN EL DESARROLLO DE LA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL QUE PRETENDE. NORMA APLICABLE. INCISO TRES, DEL ARTÍCULO CUATROCIENTOS TREINTA, DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.

PALABRAS CLAVE:

NULO E INADMISIBLE, RECURSO DE CASACIÓN, INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN

CASACIÓN 001174-2017

PRETENSIÓN/DELITO:

VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR (AGRAVANTE DE TERCER GRADO). ART. 173 SEGUNDO PÁRRAFO

TIPO RESOLUCIÓN:

EJECUTORIA SUPREMA

FECHA RESOLUCIÓN:

15/12/2017

SALA SUPREMA:

SALA PENAL TRANSITÓRIA

NORMA DE DERECHO INTERNO:

SUMILLA:

LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR EL ENCAUSADO ESTÁN ORIENTADOS A CUESTIONAR LA VALORACIÓN PROBATORIA QUE DETERMINÓ SU CONDENA, AL PRETENDER QUE LA CORTE SUPREMA REALICE UNA NUEVA VALORACIÓN DE LA PRUEBA ACTUADA, LO CUAL NO PUEDE SER OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO, VÍA RECURSO DE CASACIÓN, CONFORME SE HA ESTABLECIDO EN REITERADA JURISPRUDENCIA.

PALABRAS CLAVE:

NULO, CASACION, INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN

CASACIÓN 000978-2017

PRETENSIÓN/DELITO:

COLUSIÓN ART. 384

TIPO RESOLUCIÓN:

AUTO

FECHA RESOLUCIÓN:

15/12/2017

SALA SUPREMA:

SALA PENAL TRANSITÓRIA

NORMA DE DERECHO INTERNO:

SUMILLA:

CUANDO SE INVOCA LA CASACIÓN EXCEPCIONAL, EL RECURRENTE DEBERÁ CONSIGNAR ADICIONAL Y PUNTUALMENTE LAS RAZONES QUE JUSTIFICAN EL DESARROLLO DE LA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL QUE PRETENDE, CONFORME LO ESTABLECE EL INCISO TRES, DEL ARTÍCULO CUATROCIENTOS TREINTA, DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.

PALABRAS CLAVE:

CASACIÓN EXCEPCIONAL, NO JUSTIFICA DESARROLLO DE DOCTRINA, INCISO 3 DEL ARTÍCULO 430 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

CASACIÓN 000842-2017

PRETENSIÓN/DELITO:

PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS. ART. 296

TIPO RESOLUCIÓN:
EJECUTORIA SUPREMA
FECHA RESOLUCIÓN:
15/12/2017
SALA SUPREMA:
SALA PENAL TRANSITÓRIA
NORMA DE DERECHO INTERNO:
SUMILLA:
EL RECURSO DE CASACIÓN, AL TENER UN CARÁCTER EXTRAORDINARIO, SE LIMITA A VERIFICAR SOLO CUESTIONES DE PURO DERECHO, POR LO QUE NO PUEDE REALIZAR UNA NUEVA APRECIACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA ACTUADOS EN LA INSTANCIA DE MÉRITO; DE LO CONTRARIO, SE EXTRALIMITARÍA EN SUS FINES Y EN AUTOS HA SIDO INOBSERVADO.
PALABRAS CLAVE:
INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN

CASACIÓN 000907-2017
PRETENSIÓN/DELITO:
FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS ART. 279
TIPO RESOLUCIÓN:
EJECUTORIA SUPREMA
FECHA RESOLUCIÓN:
15/12/2017
SALA SUPREMA:
SALA PENAL TRANSITORIA
NORMA DE DERECHO INTERNO:
SUMILLA:
LOS SUPUESTOS PLANTEADOS POR LA DEFENSA TÉCNICA DEL ENCAUSADO EN SU RECURSO DE CASACIÓN, PARA EL DESARROLLO DE DOCTRINA JURISPRUDENCIAL, NO TIENEN EL ESPECIAL INTERÉS CASACIONAL QUE SE REQUIERE, EN CONSECUENCIA DEBE DESESTIMARSE.
PALABRAS CLAVE:
INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN

CASACIÓN 001068-2017
PRETENSIÓN/DELITO:
VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR (AGRAVANTE DE TERCER GRADO). ART. 173 SEGUNDO PÁRRAFO
TIPO RESOLUCIÓN:
EJECUTORIA SUPREMA
FECHA RESOLUCIÓN:
15/12/2017
SALA SUPREMA:
SALA PENAL TRANSITÓRIA
NORMA DE DERECHO INTERNO:
SUMILLA:
SI BIEN EL ENCAUSADO INVOCÓ EL INCISO 4, DEL ARTÍCULO 427, DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO 3, DEL ARTÍCULO 430, DEL CITADO CÓDIGO, DE TAL FORMA SUS FUNDAMENTOS CARECEN DE ENTIDAD SUFICIENTE PARA MOTIVAR UN PRONUNCIAMIENTO QUE ESTABLEZCA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL, EN CONSECUENCIA, EL RECURSO
PALABRAS CLAVE:

NULO, CASACION, INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN

CASACIÓN 001227-2017
PRETENSIÓN/DELITO:
COLUSIÓN ART. 384
TIPO RESOLUCIÓN:
EJECUTORIA SUPREMA
FECHA RESOLUCIÓN:
15/12/2017
SALA SUPREMA:
SALA PENAL TRANSITÓRIA
NORMA DE DERECHO INTERNO:
SUMILLA:
CUANDO SE INVOCA LA CASACIÓN EXCEPCIONAL, EL RECURRENTE DEBERÁ CONSIGNAR ADICIONAL Y PUNTUALMENTE LAS RAZONES QUE JUSTIFICAN EL DESARROLLO DE LA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL QUE PRETENDE.
PALABRAS CLAVE:
RECHAZO DEL RECURSO, RECURSO DE CASACIÓN, ADMISIBILIDAD DE LA CASACION

CASACIÓN 000867-2017
PRETENSIÓN/DELITO:
ROBO AGRAVADO ART. 189, MICRO COMERCIALIZACIÓN O MICRO PRODUCCIÓN. ART. 298
TIPO RESOLUCIÓN:
EJECUTORIA SUPREMA
FECHA RESOLUCIÓN:
15/12/2017
SALA SUPREMA:
SALA PENAL TRANSITÓRIA
NORMA DE DERECHO INTERNO:
SUMILLA:
LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LA DEFENSA TÉCNICA DEL ENCAUSADO EN SU RECURSO DE CASACIÓN ESTÁN ORIENTADOS A CUESTIONAR LA VALORACIÓN PROBATORIA QUE DETERMINÓ LA CONDENA DEL IMPUTADO, COMO COAUTOR DEL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO-ROBO AGRAVADO; AL PRETENDER QUE LA CORTE SUPREMA REALICE UNA NUEVA VALORACIÓN DE LA PRUEBA ACTUADA, LO CUAL NO PUEDE SER OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO, VÍA RECURSO DE CASACIÓN, CONFORME SE HA ESTABLECIDO EN REITERADA JURISPRUDENCIA.

CASACIÓN 000845-2017
PRETENSIÓN/DELITO:
VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR (ENTRE 10 AÑOS Y MENOS 14 AÑOS) ART. 173 PRIMER PÁRRAFO INC. 2, ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE 14 AÑOS ART. 176-A SEGUNDO PÁRRAFO
TIPO RESOLUCIÓN:
EJECUTORIA SUPREMA
FECHA RESOLUCIÓN:
15/12/2017
SALA SUPREMA:
SALA PENAL TRANSITÓRIA
NORMA DE DERECHO INTERNO:

SUMILLA:
SUMILLA: INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN POR LIMITARSE A CUESTIONAR LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y NO SUSTENTARSE OBJETIVAMENTE EN ALGUNA DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO CUATROCIENTOS VEINTE Y NUEVE DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.
PALABRAS CLAVE:
INADMISIBLE EL RECURSO DE CASACIÓN

CASACIÓN 000290-2017
PRETENSIÓN/DELITO:
ESTAFA GENÉRICA ART. 196, FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. ART. 427, LAVADO DE ACTIVOS LEY N° 27765
TIPO RESOLUCIÓN:
EJECUTORIA SUPREMA
FECHA RESOLUCIÓN:
15/12/2017
SALA SUPREMA:
SALA PENAL TRANSITÓRIA
NORMA DE DERECHO INTERNO:
SUMILLA:
LA DECISIÓN CUESTIONADA SE PRONUNCIA POR LA IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA CAUTELAR, POR LO QUE, A PRIMERA VISTA, NO ES OBJETO DEL RECURSO DE CASACIÓN. SI BIEN SE INVOCÓ EL ACCESO EXCEPCIONAL DEL RECURSO, NO SE CUMPLIÓ CON FIJAR LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN CORRECTA O NO DISCRIMINADA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA. SEÑALAR QUE SE CUMPLIÓ CON LOS PRESUPUESTOS PARA SU IMPOSICIÓN NO ES ESTABLECER ADICIONAL Y PUNTUALMENTE LOS MOTIVOS DE UNA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL CORRECTA.
PALABRAS CLAVE:
PAGO DE COSTAS, OBJETO DEL RECURSO, CASACIÓN EXCEPCIONAL

CASACIÓN 001169-2017
PRETENSIÓN/DELITO:
TIPO RESOLUCIÓN:
EJECUTORIA SUPREMA
FECHA RESOLUCIÓN:
15/12/2017
SALA SUPREMA:
SALA PENAL TRANSITÓRIA
NORMA DE DERECHO INTERNO:
SUMILLA:
LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN POR CAUSAL DE DESARROLLO DE DOCTRINA JURISPRUDENCIAL SE ENCUENTRA CONDICIONADA A SU JUSTIFICACIÓN ESPECÍFICA Y DETALLADA, LO QUE NO SE CORROBORA EN EL PRESENTE CASO PARA EL CASO DE DOS DE LOS RECURSOS PRESENTADOS; Y, EN LOS DEMÁS, LOS TEMAS PROPUESTOS NO JUSTIFICAN SU REVISIÓN MEDIANTE ESTE RECURSO.
PALABRAS CLAVE:
CASACIÓN EXCEPCIONAL, CAUSAL DE DESARROLLO JURISPRUDENCIAL, FRAUDE EN LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

CASACIÓN 001247-2017
PRETENSIÓN/DELITO:

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. ART. 401, LAVADO DE ACTIVOS LEY N° 27765
TIPO RESOLUCIÓN:
EJECUTORIA SUPREMA
FECHA RESOLUCIÓN:
15/12/2017
SALA SUPREMA:
SALA PENAL TRANSITORIA
NORMA DE DERECHO INTERNO:
SUMILLA:
SE DENEGARÁ EL RECURSO DE CASACIÓN CUANDO SE PRETENDE UN REEXAMEN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS. POR OTRO LADO, SE DECLARAN BIEN CONCEDIDOS LOS RECURSOS DE CASACIÓN CUANDO CUMPLEN CON LOS PRESUPUESTOS MATERIALES Y FORMARLES PARA SU EXAMEN SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, AUNQUE SEA DE OFICIO POR OTRA CAUSAL CASACIONAL NO INVOCADA POR LOS RECURRENTES.
PALABRAS CLAVE:
REEXAMEN DE LA PRUEBA, BIEN CONCEDIDO DE OFICIO, INADMISIBILIDAD DE LA CASACIÓN

CASACIÓN 000853-2017

PRETENSIÓN/DELITO:
PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS. ART. 296, FORMAS AGRAVADAS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS. ART. 297
TIPO RESOLUCIÓN:
EJECUTORIA SUPREMA
FECHA RESOLUCIÓN:
14/12/2017
SALA SUPREMA:
SALA PENAL TRANSITORIA
NORMA DE DERECHO INTERNO:
SUMILLA:
RECHAZO DEL RECURSO DE CASACIÓN SUMILLA. LOS CASACIONISTAS BUSCAN UNA NUEVA VALORACIÓN DE HECHOS Y PRUEBAS; Y PRETENDEN QUE ESTE COLEGIADO SUPREMO OPERE COMO UNA TERCERA INSTANCIA, LO CUAL NO RESULTA AMPARABLE, EN VIRTUD DE LA NATURALEZA DEL MEDIO IMPUGNATORIO INTERPUESTO.
PALABRAS CLAVE:
RECHAZO DEL RECURSO DE CASACIÓN, INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN

CASACIÓN 000988-2017

PRETENSIÓN/DELITO:
ROBO AGRAVADO ART. 189, LESIONES GRAVES ART. 121
TIPO RESOLUCIÓN:
EJECUTORIA SUPREMA
FECHA RESOLUCIÓN:
14/12/2017
SALA SUPREMA:
SALA PENAL TRANSITORIA
NORMA DE DERECHO INTERNO:
SUMILLA:

LA SENTENCIA DE VISTA EXPUSO UN JUICIO RACIONAL DE SU DECISIÓN, NO DEJÓ INCONTESTADO LOS AGRAVIOS DEFENSIVOS Y NO SE APRECIA UNA MOTIVACIÓN DEFECTUOSA CON RELEVANCIA CONSTITUCIONAL.

PALABRAS CLAVE:

DELITO DE ROBO AGRAVADO, RECURSO DE CASACIÓN INADMISIBLE, PROHIBICIÓN DE REVALORACIÓN PROBATORIA

CASACIÓN 000814-2017

PRETENSIÓN/DELITO:

VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD ART. 173

TIPO RESOLUCIÓN:

EJECUTORIA SUPREMA

FECHA RESOLUCIÓN:

12/12/2017

SALA SUPREMA:

SALA PENAL TRANSITÓRIA

NORMA DE DERECHO INTERNO:

SUMILLA:

EL FILTRO DE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO SE RIGE POR LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 428 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y NORMAS CONCORDANTES DEL CITADO CÓDIGO, CUYOS REQUISITOS DEBEN CUMPLIRSE DE MANERA CONCURRENTE PARA VALIDAR SU CONCESIÓN; MIENTRAS QUE LOS PRESUPUESTOS OBJETIVOS PARA LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN ESTÁN SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 427 DEL CÓDIGO ACOTADO.

PALABRAS CLAVE:

ADMISIÓN RECURSO DE CASACIÓN

CASACIÓN 001045-2017

PRETENSIÓN/DELITO:

VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD ART. 173

TIPO RESOLUCIÓN:

EJECUTORIA SUPREMA

FECHA RESOLUCIÓN:

12/12/2017

SALA SUPREMA:

SALA PENAL TRANSITÓRIA

NORMA DE DERECHO INTERNO:

SUMILLA:

CUANDO SE INVOCA LA CASACIÓN PROCESAL, POR QUEBRANTAMIENTO DE FORMA, EL IMPUGNANTE DEBE PRECISAR LA NORMA VULNERADA QUE CONLLEVE UNA SANCIÓN DE NULIDAD EXPRESA. TAL SITUACIÓN NO SE PRESENTÓ EN EL RECURSO INTERPUESTO, POR LO QUE PROCEDE SU DESESTIMACIÓN LIMINAR, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 428 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.

PALABRAS CLAVE:

CASACIÓN PROCESAL, FALTA DE FUNDAMENTO, DESESTIMACIÓN LIMINAR

CASACIÓN 001052-2017

PRETENSIÓN/DELITO:

LAVADO DE ACTIVOS LEY N° 27765

TIPO RESOLUCIÓN:

AUTO

FECHA RESOLUCIÓN:

12/12/2017

SALA SUPREMA:
SALA PENAL TRANSITÓRIA
NORMA DE DERECHO INTERNO:
SUMILLA:
CUANDO SE INVOCA LA CASACIÓN EXCEPCIONAL, EL RECURRENTE DEBERÁ CONSIGNAR ADICIONAL Y PUNTUALMENTE LAS RAZONES QUE JUSTIFICAN EL DESARROLLO DE LA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL QUE PRETENDE, CONFORME LO ESTABLECE EL INCISO TRES, DEL ARTÍCULO CUATROCIENTOS TREINTA, DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.
PALABRAS CLAVE:
INADMISIBLE, RECURSO DE CASACIÓN, CONTROL DE ADMISIBILIDAD

CASACIÓN 001123-2017

PRETENSIÓN/DELITO:
PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS. ART. 296, FORMAS AGRAVADAS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS. ART. 297
TIPO RESOLUCIÓN:
EJECUTORIA SUPREMA
FECHA RESOLUCIÓN:
12/12/2017
SALA SUPREMA:
SALA PENAL TRANSITORIA
NORMA DE DERECHO INTERNO:
SUMILLA:
LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LOS RECURRENTES ESTÁN ORIENTADOS PRINCIPALMENTE A CUESTIONAR LA VALORACIÓN PROBATORIA RESPECTO A LA VINCULACIÓN DE LOS RECURRENTES CON LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN, VALE DECIR, SE PRETENDE QUE LA CORTE SUPREMA REALICE UNA NUEVA VALORACIÓN DE LA PRUEBA ACTUADA, LO CUAL NO PUEDE SER OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO, VÍA RECURSO DE CASACIÓN, CONFORME SE HA ESTABLECIDO EN REITERADA JURISPRUDENCIA.
PALABRAS CLAVE:
DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN

CASACIÓN 000900-2017
PRETENSIÓN/DELITO:
COHECHO PASIVO ESPECÍFICO ART. 395
TIPO RESOLUCIÓN:
EJECUTORIA SUPREMA
FECHA RESOLUCIÓN:
12/12/2017
SALA SUPREMA:
SALA PENAL TRANSITÓRIA
NORMA DE DERECHO INTERNO:
SUMILLA:
LO ALEGADO POR EL SENTENCIADO CARECE MANIFIESTAMENTE DE FUNDAMENTO. ADEMÁS PARTE DE SUS ARGUMENTOS, ESTÁN REFERIDOS A QUE ESTE COLEGIADO REALICE UN ANÁLISIS INDEPENDIENTE Y NUEVO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS; ES DECIR, SOLICITA UNA NUEVA VALORACIÓN PROBATORIA, ASPECTOS QUE SON VALORADOS A TRAVÉS DEL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD Y CONTRADICCIÓN. POR TANTO, NO ES POSIBLE ADMITIR EL RECURSO PLANTEADO. POR LO ACOTADO, NO ES POSIBLE ADMITIR EL RECURSO PLANTEADO.

CASACIÓN 001081-2017

PRETENSIÓN/DELITO:
ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE 14 AÑOS ART. 176-A

TIPO RESOLUCIÓN:
EJECUTORIA SUPREMA

FECHA RESOLUCIÓN:
12/12/2017

SALA SUPREMA:
SALA PENAL TRANSITÓRIA

NORMA DE DERECHO INTERNO:

SUMILLA:
RECURSO DE CASACIÓN SUMILLA. EL TRIBUNAL SUPREMO ADVIERTE QUE LO QUE REALMENTE CUESTIONA QUIEN VIENE EN CASACIÓN, ES LA SITUACIÓN FÁCTICA ESTABLECIDA EN SEDE DE INSTANCIA, ASÍ COMO LA VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA YA EFECTUADA POR LOS JUECES DE MÉRITO, LO QUE NO SE CONDICE CON LOS FINES DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN.

PALABRAS CLAVE:
RECURSO DE CASACIÓN

CASACIÓN 000880-2017

PRETENSIÓN/DELITO:
ROBO AGRAVADO ART. 189

TIPO RESOLUCIÓN:
EJECUTORIA SUPREMA

FECHA RESOLUCIÓN:
12/12/2017

SALA SUPREMA:
SALA PENAL TRANSITÓRIA

NORMA DE DERECHO INTERNO:

SUMILLA:
CUANDO SE INVOCA LA CASACIÓN EXCEPCIONAL, EL RECURRENTE DEBERÁ CONSIGNAR ADICIONAL Y PUNTUALMENTE, LAS RAZONES QUE JUSTIFICAN EL DESARROLLO DE LA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL QUE PRETENDE.

PALABRAS CLAVE:
RECHAZO DEL RECURSO, RECURSO DE CASACIÓN, CASACIÓN EXCEPCIONAL

CASACIÓN 000888-2017

PRETENSIÓN/DELITO:
FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS ART. 279

TIPO RESOLUCIÓN:
EJECUTORIA SUPREMA

FECHA RESOLUCIÓN:
12/12/2017

SALA SUPREMA:
SALA PENAL TRANSITÓRIA

NORMA DE DERECHO INTERNO:

SUMILLA:
EN EL RECURSO PLANTEADO POR EL RECURRENTE, LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS ESTÁN ORIENTADOS A CUESTIONAR LA VALORACIÓN PROBATORIA QUE DETERMINÓ LA CONDENA CONTRA EL CITADO IMPUTADO POR EL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA, EN LA MODALIDAD DE TENENCIA ILEGAL DE EXPLOSIVOS DE GUERRA, VALE DECIR, SE PRETENDE QUE

LA CORTE SUPREMA REALICE UNA NUEVA VALORACIÓN DE LA PRUEBA ACTUADA, LO CUAL NO PUEDE SER OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO, VÍA RECURSO DE CASACIÓN, CONFORME SE HA ESTABLECIDO EN REITERADA JURISPRUDENCIA.

PALABRAS CLAVE:

DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN

CASACIÓN 000953-2017

PRETENSIÓN/DELITO:

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. ART. 401 PRIMER PÁRRAFO

TIPO RESOLUCIÓN:

EJECUTORIA SUPREMA

FECHA RESOLUCIÓN:

11/12/2017

SALA SUPREMA:

SALA PENAL TRANSITÓRIA

NORMA DE DERECHO INTERNO:

SUMILLA:

DE LA REVISIÓN DE LA CAUSAL INVOCADA POR EL RECURRENTE SE ADVIERTE LA NECESIDAD DE DESARROLLAR DOCTRINA JURISPRUDENCIAL EN DOS DE LOS TRES PUNTOS QUE PROPUSO A FIN DE ESTABLECER CRITERIOS MÍNIMOS DE PRUEBA PARA EL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

PALABRAS CLAVE:

BIEN CONCEDIDA CASACIÓN

CASACIÓN 000896-2017

PRETENSIÓN/DELITO:

HOMICIDIO CALIFICADO - ASESINATO ART. 108 PRIMER PÁRRAFO INC. 3

TIPO RESOLUCIÓN:

EJECUTORIA SUPREMA

FECHA RESOLUCIÓN:

11/12/2017

SALA SUPREMA:

SALA PENAL TRANSITÓRIA

NORMA DE DERECHO INTERNO:

SUMILLA:

RECHAZO DEL RECURSO DE CASACIÓN SUMILLA. EL CASACIONISTA BUSCA UNA NUEVA VALORACIÓN DE HECHOS Y PRUEBAS, PRETENDIENDO QUE ESTE COLEGIADO SUPREMO OPERE COMO UNA TERCERA INSTANCIA, LO CUAL NO RESULTA AMPARABLE, EN VIRTUD DE LA NATURALEZA DEL MEDIO IMPUGNATORIO INTERPUESTO

PALABRAS CLAVE:

RECHAZO DEL RECURSO DE CASACIÓN, INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN

CASACIÓN 001157-2017

PRETENSIÓN/DELITO:

ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE 14 AÑOS ART. 176-A PRIMER PÁRRAFO INC. 2

TIPO RESOLUCIÓN:

EJECUTORIA SUPREMA

FECHA RESOLUCIÓN:

11/12/2017

SALA SUPREMA:

SALA PENAL TRANSITÓRIA
NORMA DE DERECHO INTERNO:
SUMILLA:
LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR EL RECURRENTE ESTÁN ORIENTADOS A CUESTIONAR LA VALORACIÓN PROBATORIA QUE DETERMINÓ LA CONDENA CONTRA EL ENCAUSADO; VALE DECIR, SE PRETENDE QUE LA CORTE SUPREMA REALICE UNA NUEVA VALORACIÓN DE LA PRUEBA ACTUADA, LO CUAL NO PUEDE SER OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO, VÍA RECURSO DE CASACIÓN, CONFORME SE HA ESTABLECIDO EN REITERADA JURISPRUDENCIA.
PALABRAS CLAVE:
NULO, RECURSO DE CASACIÓN, INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN

CASACIÓN 001061-2017
PRETENSIÓN/DELITO:
VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL (TIPO BASE). ART. 170 PRIMER PÁRRAFO, VIOLACIÓN DE PERSONA EN ESTADO DE INCONSCIENCIA ART. 171,ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE 14 AÑOS ART. 176-A
TIPO RESOLUCIÓN:
EJECUTORIA SUPREMA
FECHA RESOLUCIÓN:
11/12/2017
SALA SUPREMA:
SALA PENAL TRANSITÓRIA
NORMA DE DERECHO INTERNO:
SUMILLA:
LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN SE RIGE POR LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 428 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y EN LAS NORMAS CONCORDANTES DEL CITADO CÓDIGO, CUYOS REQUISITOS DEBEN CUMPLIRSE ACABADAMENTE PARA QUE SE DECLARE BIEN CONCEDIDO. LOS PRESUPUESTOS OBJETIVOS PARA LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN ESTÁN SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 427 DEL CÓDIGO ACOTADO, Y EN AUTOS ELLOS NO SE HA CUMPLIDO.
PALABRAS CLAVE:
CASACIÓN CALIFICACIÓN

CASACIÓN 001116-2017
PRETENSIÓN/DELITO:
LAVADO DE ACTIVOS LEY N° 27765
TIPO RESOLUCIÓN:
EJECUTORIA SUPREMA
FECHA RESOLUCIÓN:
07/12/2017
SALA SUPREMA:
SALA PENAL TRANSITORIA
NORMA DE DERECHO INTERNO:
SUMILLA:
INHIBICIÓN
PALABRAS CLAVE:
INHIBICIÓN, LAVADO DE ACTIVOS, RECURSO DE CASACIÓN

CASACIÓN 000898-2017
PRETENSIÓN/DELITO:
ROBO AGRAVADO ART. 189

TIPO RESOLUCIÓN:
EJECUTORIA SUPREMA
FECHA RESOLUCIÓN:
07/12/2017
SALA SUPREMA:
SALA PENAL TRANSITÓRIA
NORMA DE DERECHO INTERNO:
SUMILLA:
SUMILLA. LOS CASACIONISTAS BUSCAN UNA NUEVA VALORACIÓN DE HECHOS Y PRUEBAS, PRETENDIENDO QUE ESTE COLEGIADO SUPREMO OPERE COMO UNA TERCERA INSTANCIA, LO CUAL NO RESULTA AMPARABLE, EN VIRTUD DE LA NATURALEZA DEL MEDIO IMPUGNATORIO INTERPUESTO.
PALABRAS CLAVE:
RECHAZO DEL RECURSO DE CASACIÓN, INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN

CASACIÓN 001117-2017
PRETENSIÓN/DELITO:
VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR (ENTRE 10 AÑOS Y MENOS 14 AÑOS) ART. 173 PRIMER PÁRRAFO INC. 2
TIPO RESOLUCIÓN:
EJECUTORIA SUPREMA
FECHA RESOLUCIÓN:
07/12/2017
SALA SUPREMA:
SALA PENAL TRANSITÓRIA
NORMA DE DERECHO INTERNO:
SUMILLA:
EN EL RECURSO INTERPUESTO POR LA DEFENSA TÉCNICA DEL ENCAUSADO, LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS ESTÁN ORIENTADOS A CUESTIONAR LA VALORACIÓN PROBATORIA QUE DETERMINÓ LA CONDENA CONTRA EL ENCAUSADO POR EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, ES DECIR, SE PRETENDE QUE LA CORTE SUPREMA REALICE UNA NUEVA VALORACIÓN DE LA PRUEBA ACTUADA, LO CUAL NO PUEDE SER OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO, VÍA RECURSO DE CASACIÓN, CONFORME SE HA ESTABLECIDO EN REITERADA JURISPRUDENCIA.
PALABRAS CLAVE:
INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN

CASACIÓN 001145-2017
PRETENSIÓN/DELITO:
PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS. ART. 296
TIPO RESOLUCIÓN:
EJECUTORIA SUPREMA
FECHA RESOLUCIÓN:
07/12/2017
SALA SUPREMA:
SALA PENAL TRANSITÓRIA
NORMA DE DERECHO INTERNO:
SUMILLA:
CUANDO SE INVOCA LA CASACIÓN EXCEPCIONAL, EL RECURRENTE DEBERÁ CONSIGNAR ADICIONAL Y PUNTUALMENTE, LAS RAZONES QUE JUSTIFICAN EL DESARROLLO DE LA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL QUE PRETENDE.
PALABRAS CLAVE:
INADMISIBLE, RECURSO DE CASACIÓN, RECHAZO DEL RECURSO DE CASACIÓN

CASACIÓN 001137-2017

PRETENSIÓN/DELITO:

ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE 14 AÑOS ART. 176-A PRIMER PÁRRAFO INC. 3

TIPO RESOLUCIÓN:

EJECUTORIA SUPREMA

FECHA RESOLUCIÓN:

05/12/2017

SALA SUPREMA:

SALA PENAL TRANSITÓRIA

NORMA DE DERECHO INTERNO:

SUMILLA:

CUANDO SE INVOQUE LA CASACIÓN PROCESAL POR QUEBRANTAMIENTO DE FORMA, EL IMPUGNANTE DEBE PRECISAR LA NORMA IMPERATIVA VULNERADA, CUYA VIOLACIÓN PRESCRIBE UNA SANCIÓN DE NULIDAD EXPRESA. LOS ARTÍCULOS 170, 174 Y 378 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SOLO REGULAN UNA FORMALIDAD (PROMESA O JURAMENTO DE DECLARAR CON LA VERDAD), QUE NO HA SIDO VULNERADA.

PALABRAS CLAVE:

CASACIÓN PROCESAL, FALTA DE FUNDAMENTO, CASACIÓN CONSTITUCIONAL

CASACIÓN 001136-2017

PRETENSIÓN/DELITO:

ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE 14 AÑOS ART. 176-A

TIPO RESOLUCIÓN:

EJECUTORIA SUPREMA

FECHA RESOLUCIÓN:

05/12/2017

SALA SUPREMA:

SALA PENAL TRANSITÓRIA

NORMA DE DERECHO INTERNO:

SUMILLA:

LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR EL RECURRENTE ESTÁN ORIENTADOS A CUESTIONAR LA VALORACIÓN PROBATORIA QUE DETERMINÓ LA CONDENA CONTRA EL IMPUTADO, POR EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD, VALE DECIR, SE PRETENDE QUE LA CORTE SUPREMA REALICE UNA NUEVA VALORACIÓN DE LA PRUEBA ACTUADA, LO CUAL NO PUEDE SER OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO, VÍA RECURSO DE CASACIÓN, CONFORME SE HA ESTABLECIDO EN REITERADA JURISPRUDENCIA.

PALABRAS CLAVE:

NULO, CASACION, DENEGATORIA DEL RECURSO DE CASACIÓN

CASACIÓN 000939-2017

PRETENSIÓN/DELITO:

ROBO AGRAVADO ART. 189

TIPO RESOLUCIÓN:

EJECUTORIA SUPREMA

FECHA RESOLUCIÓN:

05/12/2017

SALA SUPREMA:

SALA PENAL TRANSITÓRIA

NORMA DE DERECHO INTERNO:

SUMILLA:

EL TRIBUNAL SUPREMO ADVIERTE QUE LO QUE REALMENTE CUESTIONA QUIEN VIENE EN CASACIÓN, ES LA SITUACIÓN FÁCTICA ESTABLECIDA EN SEDE

DE INSTANCIA, ASÍ COMO LA VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA YA EFECTUADA POR LOS JUECES DE MÉRITO, LO QUE NO SE CONDICE CON LOS FINES DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN.

PALABRAS CLAVE:

EL RECURSO DE CASACIÓN.

CASACIÓN 000980-2017

PRETENSIÓN/DELITO:

VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD ART. 173

TIPO RESOLUCIÓN:

EJECUTORIA SUPREMA

FECHA RESOLUCIÓN:

05/12/2017

SALA SUPREMA:

SALA PENAL TRANSITÓRIA

NORMA DE DERECHO INTERNO:

SUMILLA:

LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR EL RECURRENTE ESTÁN ORIENTADOS A CUESTIONAR LA VALORACIÓN PROBATORIA QUE DETERMINÓ LA CONDENA CONTRA EL ENCAUSADO, VALE DECIR, SE PRETENDE QUE LA CORTE SUPREMA REALICE UNA NUEVA VALORACIÓN DE LA PRUEBA ACTUADA, LO CUAL NO PUEDE SER OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO, VÍA RECURSO DE CASACIÓN, CONFORME SE HA ESTABLECIDO EN REITERADA JURISPRUDENCIA.

PALABRAS CLAVE:

RECURSO DE CASACIÓN, INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN

CASACIÓN 000822-2017

PRETENSIÓN/DELITO:

HOMICIDIO CULPOSO ART. 111, LESIONES CULPOSAS ART. 124

TIPO RESOLUCIÓN:

EJECUTORIA SUPREMA

FECHA RESOLUCIÓN:

05/12/2017

SALA SUPREMA:

SALA PENAL TRANSITÓRIA

NORMA DE DERECHO INTERNO:

SUMILLA:

EL ENCAUSADO, AL INVOCAR LA CASACIÓN EXCEPCIONAL DEBIÓ IDENTIFICAR O PROPONER EL TEMA DE DESARROLLO DE LA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL. ASIMISMO, CONSIGNAR, ADICIONAL Y PUNTUALMENTE, LAS RAZONES QUE JUSTIFICARÍAN DICHO DESARROLLO. POR TANTO, EL RECURSO DE CASACIÓN DEVIENE EN INADMISIBLE; EN APLICACIÓN DEL INCISO TRES, DEL ARTÍCULO CUATROCIENTOS TREINTA, DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.

PALABRAS CLAVE:

RECURSO DE CASACIÓN, INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN EXCEPCIONAL

CASACIÓN 001079-2017

PRETENSIÓN/DELITO:

PECULADO ART. 387

TIPO RESOLUCIÓN:

EJECUTORIA SUPREMA

FECHA RESOLUCIÓN:

04/12/2017
SALA SUPREMA:
SALA PENAL TRANSITÓRIA
NORMA DE DERECHO INTERNO:
SUMILLA:
LA RESOLUCIÓN MATERIA DE CASACIÓN NO SE ENCUENTRA ENTRE LAS PREVISTAS POR LEY COMO OBJETO DE CASACIÓN (REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA); SIN EMBARGO, EL INCISO CUATRO, DEL ARTÍCULO CUATROCIENTOS VEINTISIETE, DEL NCPP, ESTABLECE DE MANERA EXCEPCIONAL LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE CASACIÓN RESPECTO DE RESOLUCIONES DISTINTAS A LAS CONTEMPLADAS EN LOS INCISOS UNO Y TRES, Y A LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN EL INCISO DOS DE DICHA NORMA, INDICANDO QUE SU PROCEDENCIA EXTRAORDINARIA QUEDA SIEMPRE CONDICIONADA A LA DISCRECIONALIDAD DE LA SALA SUPREMA PENAL, EN TANTO CONSIDERE NECESARIO PARA UN MEJOR DESARROLLO Y UNIFORMIDAD DE LA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL.
PALABRAS CLAVE:
CASACION

CASACIÓN 000802-2017
PRETENSIÓN/DELITO:
SECUESTRO ART. 152
TIPO RESOLUCIÓN:
EJECUTORIA SUPREMA
FECHA RESOLUCIÓN:
04/12/2017
SALA SUPREMA:
SALA PENAL TRANSITORIA
NORMA DE DERECHO INTERNO:
SUMILLA:
LA FINALIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO CONSISTE EN BUSCAR UNA NUEVA VALORACIÓN DE HECHOS Y PRUEBAS; ASIMISMO, PRETENDE QUE ESTE COLEGIADO SUPREMO OPERE COMO UNA TERCERA INSTANCIA, LO CUAL NO RESULTA AMPARABLE AL MEDIO IMPUGNATORIO INTERPUESTO.
PALABRAS CLAVE:
DELITO DE SECUESTRO, NO ES TERCERA INSTANCIA ,INADMISIBILIDAD DE LA CASACIÓN

CASACIÓN 000869-2017
PRETENSIÓN/DELITO:
COHECHO PASIVO IMPROPIO ART. 394
TIPO RESOLUCIÓN:
EJECUTORIA SUPREMA
FECHA RESOLUCIÓN:
04/12/2017
SALA SUPREMA:
SALA PENAL TRANSITÓRIA
NORMA DE DERECHO INTERNO:
SUMILLA:
INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN SUMILLA: NO ES AMPARABLE EL RECURSO DE CASACIÓN, CUANDO NO ALCANZA EL CRITERIO DE SUMA DE PENAS Y SÓLO SE LIMITARON A INVOCAR CASACIÓN EXCEPCIONAL SIN ESGRIMIR FUNDAMENTO ALGUNO.
PALABRAS CLAVE:

RECURSO DE CASACIÓN

CASACIÓN 001026-2017

PRETENSIÓN/DELITO:

VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR (ENTRE 10 AÑOS Y MENOS 14 AÑOS) ART. 173 PRIMER PÁRRAFO INC. 2

TIPO RESOLUCIÓN:

AUTO

FECHA RESOLUCIÓN:

04/12/2017

SALA SUPREMA:

SALA PENAL TRANSITÓRIA

NORMA DE DERECHO INTERNO:

CÓDIGO PENAL: 173

SUMILLA:

LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LA DEFENSA TÉCNICA DEL ENCAUSADO ESTÁN ORIENTADOS A CUESTIONAR LA VALORACIÓN PROBATORIA QUE DETERMINÓ LA CONDENA A CADENA PERPETUA CONTRA EL ENCAUSADO, POR TANTO NO TIENEN EL INTERÉS CASACIONAL REQUERIDO, NO SIENDO DE RECIBO VÍA RECURSO DE CASACIÓN.

PALABRAS CLAVE:

INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN

CASACIÓN 000872-2017

PRETENSIÓN/DELITO:

PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS. ART. 296, FORMAS AGRAVADAS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS. ART. 297

TIPO RESOLUCIÓN:

EJECUTORIA SUPREMA

FECHA RESOLUCIÓN:

04/12/2017

SALA SUPREMA:

SALA PENAL TRANSITORIA

NORMA DE DERECHO INTERNO:

SUMILLA:

SUMILLA: INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN POR LIMITARSE A CUESTIONAR LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y NO SUSTENTARSE OBJETIVAMENTE EN ALGUNA DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO CUATROCIENTOS VEINTE Y NUEVE DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.

PALABRAS CLAVE:

CASACION INADMISIBLE

CASACIÓN 001131-2017

PRETENSIÓN/DELITO:

FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS ART. 279

TIPO RESOLUCIÓN:

EJECUTORIA SUPREMA

FECHA RESOLUCIÓN:

04/12/2017

SALA SUPREMA:

SALA PENAL TRANSITÓRIA

NORMA DE DERECHO INTERNO:

SUMILLA:

EL RECURSO DE CASACIÓN, AL TENER UN CARÁCTER EXTRAORDINARIO, SE LIMITA A VERIFICAR SOLO CUESTIONES DE PURO DERECHO; POR LO QUE NO

PUEDE REALIZAR UNA NUEVA APRECIACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA ACTUADOS EN LA INSTANCIA DE MÉRITO, DE LO CONTRARIO SE EXTRALIMITARÍA EN SUS FINES, Y EN AUTOS ESTO NO SE HA OBSERVADO.
PALABRAS CLAVE:
EL RECURSO DE CASACIÓN, INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN, INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN.

CASACIÓN 001180-2017
PRETENSIÓN/DELITO:
AGRAVANTE POR ABUSO DE CARGO EN RETENCIÓN O TRASLADO DE MENOR DE EDAD O DE PERSONA INCAPAZ ART. 153-A
TIPO RESOLUCIÓN:
EJECUTORIA SUPREMA
FECHA RESOLUCIÓN:
02/12/2017
SALA SUPREMA:
SALA PENAL TRANSITÓRIA
NORMA DE DERECHO INTERNO:
SUMILLA:
EL RECURSO DE CASACIÓN, AL TENER UN CARÁCTER EXTRAORDINARIO, SE LIMITA A VERIFICAR SOLO CUESTIONES DE PURO DERECHO; POR LO QUE NO PUEDE REALIZAR UNA NUEVA APRECIACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA ACTUADOS EN LA INSTANCIA DE MÉRITO; DE LO CONTRARIO, SE EXTRALIMITARÍA EN SUS FINES, LO QUE EN AUTOS NO SE HA OBSERVADO.
PALABRAS CLAVE:
INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN

CASACIÓN 000736-2017
PRETENSIÓN/DELITO:
NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO ART. 399
TIPO RESOLUCIÓN:
EJECUTORIA SUPREMA
FECHA RESOLUCIÓN:
01/12/2017
SALA SUPREMA:
SALA PENAL TRANSITÓRIA
NORMA DE DERECHO INTERNO:
SUMILLA:
RECURSO DE CASACIÓN SUMILLA. EL TRIBUNAL SUPREMO VERIFICA QUE EL RECURRENTE NO HA CUMPLIDO CON PRECISAR LAS RAZONES QUE JUSTIFICAN EL DESARROLLO DE LA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL QUE PRETENDE, POR LO QUE LA PETICIÓN FORMULADA POR ESTA PARTE PROCESAL, NO RESULTA ADMISIBLE.
PALABRAS CLAVE:
RECURSO DE CASACIÓN

CASACIÓN 000631-2017
PRETENSIÓN/DELITO:
ROBO AGRAVADO ART. 189
TIPO RESOLUCIÓN:
EJECUTORIA SUPREMA
FECHA RESOLUCIÓN:
01/12/2017

SALA SUPREMA:
SALA PENAL TRANSITÓRIA
NORMA DE DERECHO INTERNO:
SUMILLA:
LA FINALIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO CONSISTE EN BUSCAR UNA NUEVA VALORACIÓN DE HECHOS Y PRUEBAS; ASIMISMO, PRETENDE QUE ESTE COLEGIADO SUPREMO OPERE COMO UNA TERCERA INSTANCIA, LO CUAL NO RESULTA AMPARABLE AL MEDIO IMPUGNATORIO INTERPUESTO.
PALABRAS CLAVE:
DELITO DE ROBO AGRAVADO, CAUSAL EXCEPCIONAL DE CASACIÓN, PROHIBICIÓN DE REVALORACIÓN PROBATORIA

CASACIÓN 000585-2017
PRETENSIÓN/DELITO:
ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE 14 AÑOS ART. 176-A PRIMER PÁRRAFO
TIPO RESOLUCIÓN:
EJECUTORIA SUPREMA
FECHA RESOLUCIÓN:
30/11/2017
SALA SUPREMA:
SALA PENAL TRANSITÓRIA
NORMA DE DERECHO INTERNO:
SUMILLA:
EL RECURSO DE CASACIÓN AL TENER UN CARÁCTER EXTRAORDINARIO SE LIMITA A VERIFICAR SÓLO CUESTIONES DE PURO DERECHO; POR LO QUE NO PUEDE REALIZAR UNA NUEVA APRECIACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA ACTUADOS EN LA INSTANCIA DE MÉRITO, DE LO CONTRARIO, SE EXTRALIMITARÍA EN SUS FINES, Y EN AUTOS FUE INOBSERVADO.
PALABRAS CLAVE:
INADMISIBILIDAD DE CASACIÓN

CASACIÓN 000562-2017
PRETENSIÓN/DELITO:
ROBO AGRAVADO ART. 189, HOMICIDIO CALIFICADO - ASESINATO ART. 108
TIPO RESOLUCIÓN:
EJECUTORIA SUPREMA
FECHA RESOLUCIÓN:
29/11/2017
SALA SUPREMA:
SALA PENAL TRANSITÓRIA
NORMA DE DERECHO INTERNO:
SUMILLA:
INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN SUMILLA. EL RECURSO DE CASACIÓN ES INADMISIBLE POR LIMITARSE A CUESTIONAR LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y NO SUSTENTARSE OBJETIVAMENTE EN ALGUNA DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.
PALABRAS CLAVE:
CASACION INADMISIBLE

CASACIÓN 000619-2017
PRETENSIÓN/DELITO:

ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE 14 AÑOS ART. 176-A PRIMER PÁRRAFO INC. 1

TIPO RESOLUCIÓN:

EJECUTORIA SUPREMA

FECHA RESOLUCIÓN:

28/11/2017

SALA SUPREMA:

SALA PENAL TRANSITÓRIA

NORMA DE DERECHO INTERNO:

SUMILLA:

CUANDO EL RECURSO SE PRESENTA CONTRA UNA SENTENCIA DE VISTA, SE REQUIERE QUE EL DELITO MATERIA DE ACUSACIÓN FISCAL CONTEMPLE, EN ABSTRACTO, UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD MAYOR A SEIS AÑOS; ESTE REQUISITO NO SE VERIFICA EN EL PRESENTE CASO, POR LO QUE EL RECURSO NO ES ADMISIBLE.

PALABRAS CLAVE:

PENA MAYOR A SEIS AÑOS, INADMISIBILIDAD DE LA CASACIÓN, ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR

CASACIÓN 000576-2017

PRETENSIÓN/DELITO:

ROBO AGRAVADO ART. 189

TIPO RESOLUCIÓN:

EJECUTORIA SUPREMA

FECHA RESOLUCIÓN:

28/11/2017

SALA SUPREMA:

SALA PENAL TRANSITÓRIA

NORMA DE DERECHO INTERNO:

SUMILLA:

LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN SE RIGE POR LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 428 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y NORMAS CONCORDANTES DEL CITADO CÓDIGO, CUYOS REQUISITOS DEBEN CUMPLIRSE ACABADAMENTE PARA QUE SE DECLARE BIEN CONCEDIDO. LOS PRESUPUESTOS OBJETIVOS PARA LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN ESTÁN SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 427 DEL CÓDIGO ACOTADO.

PALABRAS CLAVE:

CASACION

Anexo 5 Operacionalización de las Variables

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES
Principios de la actividad probatoria	Son los ejes en los cuales deben apoyarse los fiscales, jueces, abogados para actuar correctamente en la Administración de Justicia Penal	- Unidad de la Prueba	Las pruebas son apreciadas en su conjunto por el Juez
Comunidad de la Prueba		- La prueba de parte se vuelve parte del proceso y no de quien las promovió.	
Contradicción de la Prueba		- El tribunal encargado de instruir el caso y dicta sentencia se limitan a juzgar de manera imparcial acorde a las alegaciones de las partes.	
Ineficacia de la Prueba Ilícita		- Las pruebas en el proceso deben ser adecuadas e ingresadas al proceso de manera correcta.	
Inmediación de la Prueba		- -La actividad probatoria transcurre en presencia del juez encargado.	
Favor probationes		- Siempre se representa a favor de las pruebas.	
Oralidad		- -Comunicación verbal de la prueba para su producción y valoración.	
Originalidad de la Prueba		- -Determina los medios más idóneos para la demostración de los hechos.	
VARIABLE	**CONCEPTO**	**DIMENSIONES**	**INDICADORES**
Reparación civil de las sentencias a casación.	Es el efecto que proviene del delito cometido, se orienta al reconocimiento por la comisión del delito, el pagar daños y perjuicios cometidos, toma en cuenta aspectos del Código Civil, por lo que, si se trata de sacar cuentas del daño surgido hay que tomar en cuenta el beneficio continuado y el daño a la persona.	- Daño emergente - Lucro cesante. - Daño psicosomático - Daño a la libertad - Daño al proyecto de vida	Las pruebas son apreciadas en su conjunto por el Juez